

**Granjas de restitución de derechos – una segunda oportunidad para el menor  
infractor**

Luz Aleida Prada Guevara

Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas,  
Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNAD,  
Especialización en Gestión Pública

Marzo de 2020

**Monografía- informe Final**

**Granjas de restitución de derechos – una segunda oportunidad para el menor  
infractor**

Luz Aleida Prada Guevara

Tutor

Diana Carolina Cuellar Najjar

Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas,  
Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNAD,  
Especialización en Gestión Pública

Abril de 2020

### **Dedicatoria**

Es verdaderamente reconfortante dedicar este logro a mi familia, especialmente a mi primogénita, porque este es el primero de nuestros esfuerzos conjuntos por avanzar en este complejo, pero gratificante camino que es la vida académica.

### **Agradecimientos**

Al finalizar este trabajo quiero utilizar este espacio para agradecer a Dios por todas sus bendiciones, a mis padres que han sabido darme su ejemplo de trabajo y honradez y a mi esposo por su apoyo permanente y perseverancia durante el desarrollo de este proyecto de estudio.

También quiero agradecer a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, directivos y profesores por su rigurosidad y exigencia en la construcción y oferta del programa de Especialización en Gestión Pública, especialmente a la profesora Diana Carolina Cuellar Najjar, quien, desde su perspectiva jurídica, supo orientar y direccionar adecuadamente el enfoque objetivo de este proyecto desde su gestación hasta su entrega final.

## **Granjas de restitución de derechos: una segunda oportunidad para el menor infractor**

### **1. Resumen**

El presente documento pretende hacer una revisión de la normatividad colombiana en torno a la problemática de los menores infractores a la luz de la experiencia y los logros de las granjas de resocialización existentes en el país. Las granjas como proyecto piloto no han sido más de tres experiencias que se encuentran documentadas, y solamente una de ellas ha demostrado funcionalidad frente a la necesidad social de resocialización de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en procesos de infracción y contravención legal, lo que da cuenta que es necesario llenar un vacío jurídico que se encuentra en el derecho de familia.

El estudio aborda los índices de delincuencia juvenil y su respectivo incremento desde que se promulgó la ley hasta el 2016, y se toman como referencia las estadísticas obtenidas del observatorio para la delincuencia juvenil en el Sistema Penal para Adolescente, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del observatorio del delito de la Policía Nacional, haciendo una segmentación de la población juvenil, caracterizada a partir de los 11 años y hasta los 18.

**Abstract**

The purpose of this document is to develop a general review of Colombian regulations regarding the problem of juvenile offenders in light of the experience and achievements of the existing re-socialization farms in the country. Farms as a pilot project have not been more than three experiences that are documented, and only one of them has demonstrated functionality in the face of the social need for re-socialization of children and adolescents who are in processes of infringement and legal contravention, which realizes that it is necessary to fill a legal gap that is found in family law and regulations.

The study addresses the rates of juvenile delinquency and its respective increase since the law was enacted until 2016, and takes as reference the statistics obtained from the observatory for juvenile delinquency in the Adolescent Penal System, of the Colombian Institute of Family Welfare, ICBF, and from the National Police Crime Observatory, segmenting the youth population, characterized from 11 years old to 18 years old.

## Contenido

<b>1. Resumen</b> .....	4
<b>2. Palabras clave</b> .....	11
<b>3. Introducción</b> .....	12
<b>4. Planteamiento del problema</b> .....	14
<b>4.1. Pregunta orientadora</b> .....	16
<b>5. Justificación</b> .....	17
<b>6. Objetivos</b> .....	19
<b>6.1. Objetivo general</b> .....	19
<b>6.2. Objetivos específicos</b> .....	19
<b>7. Marco de referencia</b> .....	20
<b>7.1. Marco conceptual</b> .....	20
<b>7.2. Marco teórico</b> .....	22
<b>7.3. Marco geográfico</b> .....	24
<b>7.4. Marco legal</b> .....	25
<b>7.5. Alcance</b> .....	36
<b>8. Metodología</b> .....	38
<b>8.1. Procedimiento para la recolección de información, instrumentos a utilizar y métodos para el control y calidad de los datos</b> .....	39
<b>8.2. Métodos y modelos de análisis de los datos según tipo de variables</b> .....	40
<b>9. Población, fuentes de información</b> .....	43
<b>9.1. Diseño de la investigación</b> .....	47
<b>9.2. Análisis cuantitativos y cualitativos de resultados</b> .....	51
<b>10. Resultados</b> .....	66
<b>10.1. Sistemas de responsabilidad penal para adolescentes en américa latina</b> .....	66
<b>10.2. Argentina</b> .....	68
<b>10.3. Chile:</b> .....	70
<b>10.4. México:</b> .....	73
<b>10.5. Colombia:</b> .....	76
<b>11. Conclusiones</b> .....	91
<b>12. Recomendaciones</b> .....	93
<b>13. Bibliografía</b> .....	96

**14. Anexos ..... 98**

**Tabla de figuras**

<b>Figura 1. Proyección de Población en Colombia (2009-2018)</b> .....	45
<b>Figura 2. Adolescentes que han Ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal</b> .....	52
<b>Figura 3. Adolescentes en el SRPA Según su Género</b> .....	53
<b>Figura 4. Distribución de Adolescentes del SRPA según Edad de Ingreso (2007 – 2016)</b> .....	54
<b>Figura 5. Casos de Adolescentes en el SRPA por Distritos Judiciales (2007 - 2016).</b> ....	56
<b>Figura 6. Distribución de Casos de Adolescentes en el SRPA por Departamentos</b> .....	57
<b>Figura 7. Adolescentes que Ingresaron al SRPA Según Delito Cometido (2007 – 2016)</b> .....	58
<b>Figura 8. Adolescentes que Ingresaron al SRPA Según Delito Cometido (2007 – 2016)</b> .....	58
<b>Figura 9. Sanción Impuesta Por Juez Con Función De Conocimiento</b> .....	62
<b>Figura 10. Reincidencias de los Adolescentes en el SRPA 2007 – 2016</b> .....	63
<b>Figura 11. Distribución de la Reincidencias en el SRPA 2007 – 2016</b> .....	64
<b>Figura 12. Situación Salud Poblacional de los Adolescentes en el SRPA</b> .....	65

## **Tabla de tablas**

<b>Tabla 1. Población Juvenil Según Departamento. ....</b>	<b>47</b>
<b>Tabla 2. Adolescentes en el SRPA Según el Año de Ingreso y Género.....</b>	<b>54</b>
<b>Tabla 3. Sanciones Impuestas a la Población juvenil en el SRPA (2007 – 2014).....</b>	<b>62</b>
<b>Tabla 4. Información compilada a nivel Nacional. ....</b>	<b>89</b>
<b>Tabla 5. Cronograma de Actividades.....</b>	<b>95</b>

## **Tabla de anexos**

<b>Anexo 1. Registro Fotográfico Hogar La Primavera – Fundación Hogares Claret – Montenegro</b>	
<b>Quindío .....</b>	<b>98</b>
<b>Anexo 2. Registro Fotográfico Granja Piloto Ágora – Acacias – Meta – Colonia Agrícola de</b>	
<b>Oriente. ....</b>	<b>99</b>

## **2. Palabras clave**

Adolescente infractor

Contravención

Código de Infancia y Adolescencia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

Niños, niñas, adolescentes – NNA

Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-

SNCRPA

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA

### 3. Introducción

Este proyecto investigativo busca dejar presente la necesidad de resolver el vacío jurídico que se evidencia frente a la responsabilidad penal de los infractores que componen el grupo social de los 11 a los 14 años, que no se encuentran catalogados como tales, por lo tanto, actualmente no tienen reproche legal.

También se pretende evaluar el nivel de compromiso social, encaminado a disminuir los índices de delincuencia juvenil, buscando que los delitos consagrados en la Ley 599 del 2000 “Por la cual se expide el código penal”, y que tienen una pena asignada en el código de infancia y adolescencia se hagan realidad, con el objetivo real de evitar el aumento de la delincuencia de niños, niñas y adolescentes, que después se convertirán en adultos y puedan llegar a continuar un círculo de delincuencia.

Para abordar la presente investigación se ha tomado como referencia de línea de investigación los derechos humanos y solución alternativa de conflictos enmarcado en la sublínea de Derecho Público contemporáneo presentada por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, en la cual se busca generar una alternativa de solución a una situación social que aqueja a una población específica como son los niños, niñas y adolescentes en Colombia.

En los últimos tiempos, los hechos de delincuencia juvenil que diariamente encabezan los titulares de la prensa nacional, establecen una necesidad inminente de aportar en el proceso de socialización, educación y formación integral de los individuos, a la vez que se hace indefectible

la realización de una revisión exhaustiva de la legislación colombiana, para establecer reformas que garanticen el proceso de recuperación de los niños, niñas y adolescentes infractores- víctimas, puntualmente el código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098, 2006) .

En este aspecto puntual, la legislación colombiana contempla a los niños, niñas y adolescentes como infractores, conforme al Código de Infancia y Adolescencia, 2006 artículo 142, la responsabilidad penal únicamente para adolescentes que se encuentren entre 14 y 18 años de edad, sin contar a los de 14, que de acuerdo con los registros de delitos cometidos por menores de estas edades y las estadísticas delincuenciales, representan un menor peligro para la sociedad, que por ende, no demanda una atención inmediata a esta situación de acuerdo con el modo de ver de los legisladores.

#### 4. Planteamiento del problema

De acuerdo con el seguimiento de los comportamientos de niños, niñas y adolescentes en situación de infracción a la ley, la recolección de datos efectuadas a través de la subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, desde la implementación progresiva del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes el 8 de marzo de 2007, se reporta que para el año 2018 habrían ingresado 251.455 menores a dicho sistema de responsabilidad penal.

Las aproximaciones estadísticas muestran que un 33% son menores entre 14 y 16 años, y un 67% de los adolescentes que pertenecen o se encuentran en el rango de edad de 16 a 17 años, son altamente susceptibles a involucrarse y/o cometer infracciones u actos en contra de la ley. En la mayoría de las circunstancias impulsados por una desmotivación del sistema educativo – formativo, dado el escaso ofrecimiento de alternativas de empleo, la proliferación de redes y mafias dedicadas a actos criminales, el desamparo en el sector salud, o situaciones de desplazamiento forzosa de las familias a cargo de grupos al margen de la ley, marginándolos a situaciones económicas de pobreza extrema y, por ende, dándoles una única salida: el delito.

Estas recopilaciones de información logran establecer que los delitos de mayor comisión por parte de los y las adolescentes que han ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, desde el año 2007 al 2014 son en su orden: 1) Hurto; 2) Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes; 3) Lesiones Personales; 4) Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego; 5) Violencia Intrafamiliar.

Razón por la cual se establece una necesidad inminente de aportar en el proceso de socialización, educación y formación integral de los individuos, a la vez que se hace indefectible, la realización de una revisión exhaustiva de la legislación colombiana para establecer reformas que garanticen el proceso de recuperación de los niños, niñas y adolescentes infractores - víctimas, puntualmente en el Código de infancia y adolescencia (Ley 1098, 2006).

De otro lado, la experiencia, también verificable en registros de prensa, evidencian que los centros de reclusión para infractores son cada vez menos efectivos y en lugar de resocializar a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes parece agudizar su identidad infractora, dichos centros (por lo regular urbanos), de los cuales las noticias reportan enfrentamientos violentos y fugas de los niños, niñas y adolescentes, parecen no ajustarse a las reales necesidades de un proceso integral de reconocimiento de sus derechos humanos, su dignidad y la efectiva resocialización de los infractores. Tal parece que, en ellos, no se plantea realmente un proyecto de vida real y atractivo que motive la permanencia de los jóvenes en sus programas de resocialización.

Sin duda alguna se presenta en el país la necesidad de resolver el vacío jurídico y la incertidumbre legal que se evidencia frente a la responsabilidad penal de los infractores que componen el grupo social de los niños, niñas y adolescentes entre los 11 a los 14 años, y que no se encuentran catalogados como infractores, por lo tanto, actualmente no son sujetos de responsabilidad penal, lo cual está invisibilizando su resocialización.

#### **4.1. Pregunta orientadora**

¿En qué medida es viable modificar la Ley 1098 de 2006, ante el aumento de acciones delictivas cometidas por niños, niñas y adolescentes ente 11 a 17 años?

## 5. Justificación

Desde los procesos de marginación social, han generado una respuesta estatal infortunada, que ha terminado en la estigmatización y criminalización de los menores infractores, por lo cual, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, ha sido un instrumento de vulneración de sus derechos fundamentales y de profundización de sus desigualdades en especial sobre el menor infractor. No se corrige, no se forma, no se reeduca, no se garantizan derechos, simplemente se sanciona con el encierro en donde, en múltiples ocasiones, se accede directamente a una escuela de delito, dada la precariedad en que se encuentran estas instituciones y en quienes el Estado ha relegado su responsabilidad de administrar.

Desde mayo del 2007, entró en vigor en el país el Código de Infancia y Adolescencia, que en su libro II, hace referencia explícita al procedimiento para investigar, acusar y juzgar adolescentes entre 14 y 18 años que cometen delitos, esto incluye la ruta que deben seguir las autoridades competentes para adelantar el proceso, así como también en su artículo 142 habla de la exclusión de la responsabilidad penal para adolescentes. Partiendo de la idea de que los y las menores, por estar aún en proceso de maduración psicológica, no infringirían las leyes penales, sino que sus acciones son el resultado de las influencias del medio social o de sus progenitores, quienes en la mayoría de las ocasiones son determinantes para que realicen actividades delictivas. Frente a estas declaraciones, quienes se oponen manifiestan que se les debe considerar lo suficientemente responsables, y tratarlos igual que a los adultos que delinquen.

La política contra la delincuencia juvenil implica un programa de prevención, a través de una labor mancomunada, dando unidad de acción a todos los organismos encargados en mayor o

menor grado, de proteger los infantes, así como de impedir la reincidencia de manifestaciones antisociales juveniles. De allí que es indispensable hacer claridad en quienes integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, dado que la ley señala que las sanciones como amonestación, reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, internación en medio semicerrado y privación de libertad en centro de atención especializado se cumplirán en programas de atención especializados de dicho sistema, pero la ley no dispuso quiénes forman parte de él y eso ha generado confusión en materia de competencias administrativas, técnicas y presupuestales para asegurar la oferta de programas en los cuales se puedan cumplir integral y humanamente las sanciones.

De este modo, se hace indispensable determinar las finalidades previstas por el legislador colombiano en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente, donde son enunciados normativos que no se cumplen de manera efectiva.

## **6. Objetivos**

### **6.1. Objetivo general**

Analizar a la luz de la Ley 1098 de 2006, una estrategia clara de resocialización de los menores infractores, desde el modelo de las granjas integrales como una nueva oportunidad de resocialización de niños, niñas y adolescentes infractores, empleando particularmente el modelo existente en el municipio de Acacías en el departamento del Meta, Colombia.

### **6.2. Objetivos específicos.**

- Identificar el aumento de las acciones delictivas cometidas por los niños, niñas y adolescentes en edades comprendidas entre los 11 a 18 años, desde la entrada en vigencia de la Ley 1098 de 2006.
- Establecer sugerencias que orienten una reforma a la Ley, para que esta sea efectiva, prevenga el delito y a la vez se elimine el vacío jurídico actual en el que se responsabilice de manera directa al menor infractor sin afectación de factores exógenos como la edad.
- Proponer una investigación que permita identificar el papel efectivo de las granjas, en el marco de la resocialización de niños, niñas, y adolescentes.

## **7. Marco de referencia**

### **7.1. Marco conceptual**

En el desarrollo de la presente investigación, es necesario comprender los términos que serán empleados para ello, por tanto, se sugiere conceptualizar a partir de los siguientes términos para mejor comprensión de la información que será relacionada en este documento a saber:

De acuerdo con el concepto unificado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (ICBF I. C., 2010) se considera ADOLESCENTE al periodo de la vida que se ubica entre la niñez y la adultez, si lo tenemos que ubicar temporalmente en una edad determinada, la adolescencia comprendería más o menos desde los 13/14 años hasta los 20 años aproximadamente. Será en este momento de la vida en el cual el individuo comprenda acerca de su capacidad de reproducción, evolucione su psiquis y donde comience a planificar y pensar ciertamente en su futuro.

En el mismo sentido la Organización Mundial de la Salud, determina la adolescencia como la fase de crecimiento y desarrollo viene condicionada por diversos procesos biológicos. El comienzo de la pubertad marca el pasaje de la niñez a la adolescencia y lo establece entre los 10 y 19 años (Salud, 2000).

Entre tanto, se consideran ADOLESCENTES INFRACTORES a aquellas personas menores de 18 años que realizaron conductas tipificadas como delitos por las leyes penales vigentes, no siendo aplicable al caso del menor, la noción de la “pena”, como consecuencia del acto ilícito, por no poderse acreditar su conducta antijurídica como delito, surge la necesidad de someterlos a un régimen especial de atención, el cual debe buscar protegerlos, tutelarlos. (Ferri,

1933). De otra parte, en la Ley 1098 de 2006, se concibe a los infractores como los individuos que ejecutan conductas punibles de acuerdo con el establecimiento normativo colombiano vigente (Colombia, 2006)

Otro concepto fundamental es de los CENTROS DE INTERNACIÓN definidos como las instituciones especializadas en la reeducación, formación integral y el restablecimiento de derechos de menores que han sido involucrados en infracciones de orden legal o en la comisión de acciones delictivas. (OAS, 2014), en tanto que en Chile se determinan los centros de internación de orden provisorio que se establecen como medida cautelar ante la comisión de infracciones por parte de los menores, según lo indica el informe de seguimiento de programas sociales. (justicia, 2007)

Así mismo, se considera CONTRAVENCIÓN: al incumplimiento de un mandato, Ley u otra norma establecida. (CONGRESO, 2006). O en palabras de la agencia de noticias San Luis, se define como una conducta transgresora, ejecutada por una persona o un grupo de personas que ponen en peligro algún bien público o privado. (Luis, 2014)

El concepto de INTERNAMIENTO PREVENTIVO: establecido en el artículo 181 (Ley 1098, 2006), señala que en cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio, el juez de control de garantías, como último recurso, podrá decretar la detención preventiva cuando exista:

1. Riesgo razonable de que el adolescente evadirá el proceso.
2. Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas.

3. Peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad.

**Parágrafo 1°.** El internamiento preventivo no procederá sino en los casos en que, conforme a la gravedad del delito sería admisible la privación de libertad como medida. Se ejecutará en centros de internamiento especializados donde los adolescentes procesados deben estar separados de los ya sentenciados.

**Parágrafo 2°.** El internamiento preventivo no podrá exceder de cuatro meses, prorrogable con motivación, por un mes más. Si cumplido este término el juicio no ha concluido por sentencia condenatoria, el Juez que conozca del mismo lo hará cesar, sustituyéndola por otra medida como la asignación a una familia, el traslado a un hogar o a una institución educativa.

Mientras se encuentren bajo custodia, los adolescentes recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales. (Congreso, 2006)

Finalmente, el SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Está definido como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. (ICBF I. C., 2006)

## **7.2. Marco teórico**

Teniendo como punto de partida los antecedentes históricos que poseen las diversas investigaciones que han surgido en diferentes partes del mundo en torno a la delincuencia juvenil,

es fundamental tomar referentes de países latinoamericanos como Argentina, quien promulgó desde 1919 legislación específica, convirtiéndose en el primer país en el continente que legisló al respecto. Posteriormente se promulgaron la mayoría de las legislaciones, por ejemplo, Colombia en 1920, Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en 1939. Durante este período y hasta los años 60, podemos afirmar que el derecho penal de menores se desarrolló intensamente, en su ámbito penal, fundamentado en las doctrinas positivistas - antropológicas.

En la década de los 60, con excepción de Panamá que promulgó su primera ley específica en 1951 y República Dominicana en 1954, se presenta un auge del derecho penal de menores en el ámbito legislativo, con la promulgación y reformas de leyes especiales, por ejemplo, en los siguientes países: Perú en 1962, Costa Rica en 1963, Chile en 1967, Colombia en 1968, Guatemala y Honduras en 1969. En la década de los 70, se promulgan las siguientes legislaciones: México, Nicaragua y El Salvador en 1973, Bolivia, Venezuela y Ecuador en 1975 y Cuba en 1979 de acuerdo con lo planteado en la Revista Derecho Penal y Criminología N° 62 en términos de la Doctora Marcela Gutiérrez Quevedo.

Es así como desde el año 2002, un grupo de entidades del gobierno, denominadas alianza por la niñez colombiana, establecieron un plan de trabajo donde buscaron conciliar las diversas iniciativas que se tenían en relación con la reforma total o parcial del Código del Menor, ya que Colombia era el único país de América Latina, que no había actualizado su legislación de acuerdo con los mandatos de la Convención de los Derechos del Niño, y omitiendo el debido cumplimiento a los demás tratados, convenios, pactos y protocolos internacionales ya ratificados por el Estado.

Después de tres años de hacer trámite en el congreso, el 08 de noviembre del año 2006, fue aprobada la Ley 1098 de 2006, “por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, ampliando la cobertura poblacional, pasando de atender los NNA que se encontraban en extrema vulnerabilidad (Código del Menor), para preservar los derechos de más de 17 millones de niños, niñas y adolescentes en el país. En esta ley, se determinan los procedimientos y tratamientos correspondientes en lo atinente a los niños, niñas y adolescentes colombianos, sus derechos fundamentales, los NNA como sujetos de prevalencia en derechos, las obligaciones del Estado, la familia y la institucionalidad con los mismos, y por supuesto el capítulo de Responsabilidad Penal para los Adolescentes infractores, en torno al cual se fundamenta este proceso de investigación.

### **7.3. Marco geográfico**

La presente investigación abarca el territorio nacional Colombiano, haciendo mayor énfasis en las zonas en las cuales se evidencia la operación geográfica de algún tipo de granja, como mecanismo de restablecimiento de derechos: Bogotá D.C., Quindío, Santander y Meta.

El estudio realiza un abordaje de los índices de delincuencia juvenil y su respectivo incremento desde que se promulgó la ley, hasta el 2016, y se tomará como referencia las estadísticas obtenidas de la Policía Nacional y del observatorio del delito haciendo una segmentación de la población juvenil, caracterizada a partir de los 11 años y hasta los 18, como se encuentra establecido en la Ley de Infancia y la Adolescencia.

Las principales fuentes de información consultadas para la presente investigación son: Instituto Colombiana de Bienestar Familiar, Policía Nacional, Alcaldía Mayor de Bogotá, UNICEF, Congreso de la República de Colombia y los datos e información obtenida de los centros de internación de los cuales se encuentre información documental.

#### **7.4. Marco legal**

Respecto al bloque de constitucionalidad, las normas internacionales más relevantes en relación con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes son:

1. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966 y establecen límites a los castigos o sanciones que se imponen a menores de edad que infrinjan la Ley.

2. Resolución 45/115, (Dic, 1990), expedida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en esta se prohíbe la utilización de niños como instrumento de actividades delictivas, solicita a los estados miembros adoptar medidas, para la formulación de programas encaminados a resolver el problema de la utilización de niños en actividades delictivas.

3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no privativas de la Libertad 45/110, en la cual se plantea principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardas mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión. (Reglas de Tokio, 1990).

4. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil Directrices de RIAD – Resolución 45/112, y establece que la prevención de la delincuencia juvenil, es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad, además de la importancia de aplicar

una política progresista de prevención de la delincuencia y establece que, para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia. (Resolución 45/112,1990).

5. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad – Resolución 45/113, generada en 1990, en la cual se establecen las normas mínimas para la protección de menores de edad privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad. Establece que sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial, sin excluir, la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo. (Resolución 45/113,1990)

6. Convención de los derechos del Niño, 1991 y la cual Recoge las Reglas de Beijing en lo relacionado con la administración de justicia de menores, estableciendo mediante los artículos 37 y 40, derechos específicos para los niños y adolescentes a quienes se acuse de haber infringido la Ley penal. (Ley 12, 1991).

7. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, “Reglas de Beijing” Resolución 40/34. Generadas en 1995 y en al que se Establece orientaciones básicas de carácter general, las cuales tienen como objetivo promover el bienestar

de los adolescentes en la mayor medida posible y busca que la respuesta de las autoridades sea proporcional a las circunstancias del delincuente y del delito Art. 5.1. (Resolución 40/34,1995)

8. Administración de la justicia de menores Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social 1997 (Directrices de Viena). En la que se Establece elementos para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y hacer cumplir los objetivos de la Convención por lo que se refiere a los niños en el contexto de la administración de justicia de menores, así como la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, y otros instrumentos conexos, y facilitar la prestación de asistencia a los Estados Partes para la aplicación eficaz de la Convención sobre los Derechos del Niño e instrumentos conexos. Resolución 40/34 de la Asamblea General. (Resolución 1997/30, 1997)

9. Convenio 182 de 1999 de la OIT, en el que se Establece la prioridad de la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil que según la definición del Artículo 3, incluye “la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”. (Convenio 182,1999)

10. Opinión Consultiva de la CIDH No 17 del 28 de agosto de 2002, Condición jurídica y derechos humanos del niño. Además del amplio alcance formulado en el artículo 12 de la Convención de 1989, - abarcando el derecho del niño a ser oído (directamente o mediante un representante legal) en procedimientos judiciales o administrativos en que participe, y de tener sus puntos de vista tomados en consideración, en circunstancias de comisión de un delito, el enfoque de los derechos del niño, en relación con el menor infractor no deja de ser garantista y orientarse hacia el desarrollo de su responsabilidad. (CIDH,2002)

11. Observación General No 10/ 2007 expedida por el comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en la que Alienta a los Estados Partes a elaborar y aplicar una política general de justicia de menores, a fin prevenir y luchar contra la delincuencia juvenil sobre la base de la Convención de los Derechos del Niño y de conformidad con ella, y recabar a este respecto el asesoramiento y apoyo del Grupo Interinstitucional de Coordinación sobre la Justicia de Menores. (CRC, Naciones Unidas, 2007)

12. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (2008). Tienen como objetivo, garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, referida a la edad, reconoce que todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia, en consideración a su desarrollo evolutivo.

13. Observación General No. 12/ 2009 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Habla del derecho a la participación, el derecho de todos los niños a ser escuchados y tomados en serio, constituyen los valores fundamentales de la Convención de 1989. (CRC, Naciones Unidas, 2009)

14. Observación General No. 13 /2011 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Buscan proteger a los niños contra toda forma de violencia, entre los que se encuentra la prevención de tortura y tratos o penas inhumanas o degradantes. Incluyendo todo acto de violencia contra un niño para obligarlo a confesar, castigarlo extrajudicialmente por conductas ilícitas o indeseadas u obligarlo a realizar actividades contra su voluntad, cometido por lo general por la policía y otros agentes del orden público, el personal de los hogares y residencias y otras instituciones y las personas que tienen autoridad sobre el niño, incluidos los agentes armados no estatales. (CRC,2011)

15. Reglas de Bangkok, generadas en año 2011, las cuales tiene como objetivo Tienen como objetivo poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Afirman que se deben tener en cuenta las necesidades y la situación concreta de todas las personas privadas de libertad, incluidas las mujeres. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria; señala que las mujeres menores de edad que se encuentran en reclusión deben tener acceso a programas y servicios correspondientes a su edad y su género, recibir orientación sobre los problemas del abuso o violencia sexual, y recibir educación sobre la atención de salud para la mujer. (Reglas de aplicación General Numeral 10 reglas 36 a 39).

16. Observación General No. 16/ 2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; Referidas a las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. El Inciso 69 señala: “La edad no debería ser un obstáculo para que un niño ejerza el derecho a participar plenamente en el proceso judicial. (...) deben respetarse la confidencialidad y la privacidad, y los niños deben estar informados acerca de los progresos en todas las etapas del proceso, otorgando la debida importancia a la madurez del niño y a las dificultades de habla, idioma o de comunicación que pudiera tener”. (CRC,2013)

17. Observación General No. 17 / 2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Busca garantizar el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. El Inciso 51 establece que “(...) El Comité subraya la necesidad que los Estados se esfuercen por des institucionalizar a los niños; pero hasta que ello se logre, los Estados deben adoptar medidas para velar por que se ofrezcan a los niños espacios y oportunidades para interactuar con sus compañeros en la comunidad, jugar, y participar en juegos, en ejercicios físicos y en la vida cultural y artística. Estas medidas no deben

restringirse a actividades obligatorias u organizadas; se necesitan entornos seguros y estimulantes en que los niños puedan desarrollar actividades lúdicas y recreativas libremente. Cuando sea viable, deben ofrecerse esas posibilidades dentro de las comunidades locales. Los niños que viven en instituciones por largos períodos de tiempo necesitan disponer de literatura y publicaciones periódicas adecuadas y de acceso a internet, junto con apoyo para poder utilizar esos recursos. Se requieren tiempo, espacios apropiados, recursos y equipo adecuado, un personal cualificado y motivado y asignaciones presupuestarias específicas para crear los entornos que se necesitan a fin de que todo niño que viva en una institución pueda ejercer los derechos que le asisten en virtud del Artículo 31”. (CRC, 2013)

18. Resolución No. 69/194. Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal. Generada en el año 2014 y busca reforzar la capacidad y la formación de los profesionales de la justicia penal, prevenir la violencia contra los niños en el sistema de justicia, reducir el número de niños en contacto con el sistema de justicia, prevenir la violencia relacionada con las actividades de ejecución de la ley y el enjuiciamiento, garantizar que la privación de libertad se utilice únicamente como medida de último recurso y durante el período apropiado más breve posible, prevenir la violencia contra los niños en los lugares de detención y responder a ella, detectar los casos de niños que son víctimas de violencia a causa de su contacto con el sistema de justicia en calidad de delincuentes presuntos o condenados y prestar asistencia y dar protección a esos niños. (Asamblea General de Naciones Unidas, 2014)

Respecto a las normas nacionales, a las cuales se considera enunciar conforme a su relevancia son:

1. Constitución Política de Colombia de 1991, Base fundamental de la legislación nacional. Ratifica la consideración de los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos. El artículo 44, plasma los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos sobre los de los demás. Así mismo el artículo 45, resalta el derecho del adolescente a la protección y a la formación integral y establece que “el Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

2. Ley 906 de 2004, “Por la cual se expide Código de Procedimiento Penal”, define los procedimientos aplicables en el SRPA conforme lo establecido en la Ley 1098,2006 art. 144, que expresa: “Salvo las reglas especiales de procedimiento definidas en el presente libro, el procedimiento del Sistema Responsabilidad Penal para Adolescentes, se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio), exceptuando aquellas que sean contrarias al Interés Superior del Adolescente.

3. Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, su libro II contempla el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que describe las garantías procesales que deben brindarse a los adolescentes que infringen la Ley penal, en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, al tiempo que explicita la responsabilidad del adolescente frente al hecho delictivo, los derechos de las víctimas, establece el modelo de justicia restaurativa y habla de la finalidad pedagógica del proceso de atención de las y sanciones.

4. Ley 1453 de 2011, “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de la Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio, y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”. Taxativamente el artículo 187,

establece que los menores de edad deberán cumplir la sanción hasta su finalización sin importar la edad, aunado que los centros de atención especializados contarán con programas pedagógicos y de rehabilitación para los adolescentes internados en ellos y que tengan problemas de drogadicción, redefine las funciones asignadas a la Policía de Infancia y Adolescencia en materia de logística y seguridad, asigna al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo de Política Criminal, la elaboración de la Política Pública de Prevención de la Delincuencia con la participación de las entidades del Sistema Responsabilidad Penal para Adolescentes, bajo un enfoque de derechos y amplía la gama de delitos que impactan significativamente la imposición de sanciones en el SPRA.

5. Ley 1551 de 2012, “Por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”. Establece como funciones de los municipios entre ellas: Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de Policía, promover la convivencia entre sus habitantes, procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes y los demás sujetos de especial protección constitucional.

6. Ley 1566 de 2012, “Por medio de la cual se dictan normas para garantizar la atención Integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional” entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas”. Reconoce que el consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública que incide en el bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Asume que el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado.

7. Ley 1577 de 2012, “Por medio de la cual se establecen estímulos tributarios y otros, con el fin de adoptar medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil”.

8. Ley 1620 de 2013, “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”.

9. Ley Estatutaria 1622 de 2013, “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”, la cual tiene por objeto establecer el marco institucional para garantizar a los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil, social y público. El artículo 5, parágrafo 1, señala que “las definiciones contempladas (...), no sustituyen los límites de edad establecidos en otras Leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles, derechos ciudadanos o cualquier otra disposición legal o constitucional”. En este sentido, y no obstante lo señalado en el artículo 139 de la Ley 1098 de 2006 que limita la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad, al momento de cometer el hecho punible, la operación del Sistema de Responsabilidad Penal compartiría la franja poblacional de 14 a 26 años definida en la Ley Estatutaria 1622 de 2013, dada la modificación al artículo 87 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por el artículo 90 de la Ley 1453 de 2011, en razón a que la mayoría de los adolescentes alcanzarían la mayoría de edad, vinculados al Sistema Responsabilidad Penal para Adolescentes.

10. Ley 1709 de 2014, “Por medio de la cual se reformó el Régimen Penitenciario y Carcelario de que trata la Ley 65 de 1993”. El Artículo 15 incluyó al ICBF como integrante del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. En el Artículo 18 se dispuso que el “ICBF en

coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) establecerá las condiciones que deben cumplir los establecimientos de reclusión de mujeres con el fin de resguardar los derechos de los niños y las niñas que conviven con sus madres, le asigna la función de visitar por lo menos una vez al mes estos establecimientos con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de atención de los niños y niñas que conviven con sus madres de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin, y realizará las recomendaciones a que haya lugar”. En Artículo 95 adicionó un párrafo al Artículo 187 de la Ley 1098 de 2006, que dispone que “los Centros de Atención Especializado funcionarán bajo el asesoramiento del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en lo relativo a las medidas de seguridad y administración, de conformidad con la función protectora, restaurativa y educativa de la medida de privación de la libertad”.

11. Ley 1753 de 2015, “Por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo por un Nuevo País”, dentro de la cual encontramos el artículo 82. El Gobierno Nacional debe desarrollar una Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia. Dicha política incluye la formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención del delito en adolescentes. Artículo 123°. Derechos Humanos y prevención del reclutamiento, impulsará el diseño, coordinación, articulación y seguimiento de la Política para la prevención del reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la Ley y por grupos de delincuencia organizada, incorporando a su vez, un enfoque diferencial étnico para los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo rom. Artículo 234°. Financiación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. El Gobierno Nacional fortalecerá la atención integral a los adolescentes

vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y la política de prevención de la delincuencia juvenil, desde un enfoque de justicia restaurativa, con procesos pedagógicos, específicos y diferenciados de los adultos, para la garantía plena y permanente de los derechos de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley. Parágrafo. Se define la Ley 55 de 1985, como fuente nacional permanente de la financiación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, para asegurar la prestación del servicio en todos los distritos judiciales del territorio nacional con plena garantía de derechos de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley en todas las etapas de la ruta jurídica y durante el cumplimiento de su sanción. Artículo 235°. Financiación de programas de justicia. Adiciónese el artículo 13A a la Ley 55 de 1985, el cual quedará así: "Artículo 13A. La porción que se reasigna sobre los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras destinados a la Superintendencia de Notariado y Registro se incrementará, además de lo previsto en el artículo anterior, en un 12% a partir de 2016; para un total del 72%. El 12% adicional se distribuirá así: el 10% a la financiación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los cuales serán ejecutados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; y el 2% restante para programas de fortalecimiento de acceso a la justicia formal y alternativa, acciones para la prevención y control del delito e implementación de modelos de justicia territorial y rural, los cuales serán ejecutados por el Ministerio de Justicia y del Derecho."

12. Decreto 860 de 2010, "Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006", en lo atinente a las obligaciones del Estado, la sociedad y la familia en la prevención de la comisión de infracciones a la Ley penal por parte de niños, niñas y adolescentes y su reincidencia, así como las responsabilidades de los padres o personas responsables del cuidado de los menores.

13. Decreto 936 de 2013, “Por medio de la cual se anexan nuevas instituciones al artículo 205 de la Ley de Infancia y la Adolescencia”. Así mismo se define el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre éstos para dar cumplimiento a la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes y asumir el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.” Relaciona los principios, objetivos, el esquema de operación, las funciones y los agentes que lo conforman.

14. Decreto 1885 de 2015, “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SNCRPA. Y se dictan otras disposiciones”.

15. Ley 1878 de 2018, “Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia y otras disposiciones legales”.

### **7.5. Alcance**

El presente proyecto pretende hacer una revisión de las diferentes experiencias de granjas de resocialización existentes en el país, toda vez que como proyecto piloto no han sido más de tres experiencias que se encuentran documentadas, y solamente una de ellas ha demostrado funcionalidad frente a la necesidad real y social de resocialización de los NNA que se encuentran en procesos de infracción y contravención, para los cuales no se han establecido procesos sancionatorios o correctivos claramente en la jurisprudencia y la normativa colombiana. Por ello, se hará la revisión de las experiencias existentes en el territorio nacional Colombiano, específicamente en el departamento del Meta en Villavicencio, ciudad en la cual se cuenta con el contacto directo con las directivas de una de estas experiencias y a partir de allí se han efectuado

acercamientos directos que permiten describir de forma efectiva la experiencia y documentar de forma específica cada uno de los logros y avances en esta experiencia que permite el registro de logros tangibles en los cuales se materializa el proceso de recuperación de los menores infractores y a partir de la implementación de esta alternativa específica, se restablecen los derechos vulnerados y se retorna a los menores infractores, a una vida social más productiva y constructiva, en la cual, pueden poner en práctica los oficios que han aprendido en su proceso de sanción en el cual, el objetivo es de orden formativo y supera el ámbito punitivo, retornando a los niños, niñas y adolescentes la oportunidad de ser útiles dentro del grupo social al que retornan, además de dar continuidad al derecho a la educación, pues los niños en condición de internación en centros de restablecimiento de derechos, retoman la escolaridad como parte de su proceso de restablecimiento de derechos.

El estudio aborda los índices de delincuencia juvenil y su respectivo incremento desde que se promulgó la Ley, hasta el 2016, y se toma como referencia las estadísticas obtenidas del observatorio para la delincuencia juvenil en el SRPA del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del observatorio del delito de la Policía Nacional; haciendo una segmentación de la población juvenil, caracterizada a partir de los 11 años y hasta los 18, como se encuentra establecido en la Ley de Infancia y la Adolescencia.

## 8. Metodología

El proceso de investigación será desarrollado a partir de la implementación del método cualitativo de investigación social, en el que a través de la observación y descripción de la experiencia, establecida en el método de investigación etnográfica, se reconoce la realidad indagada, para este caso particular se realizará en torno a las circunstancias en las que viven los/las adolescentes en conflicto con la ley penal en los centros involucrados en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con mayor impacto a nivel nacional, de los cuales se tomará como fuente primordial de información dada la ubicación particular en diferentes lugares del territorio Colombiano.

De otro lado, se llevará a cabo un proceso de orden deductivo que permita la revisión documental y la aplicación de un enfoque descriptivo a partir de la indagación directa con las directivas de los centros, para conocer de primera mano las situaciones administrativas que permiten o imposibilitan el desarrollo cabal de planes y programas para dar pleno cumplimiento a lo consagrado (Ley 1098, 2006, art. 140) “Finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes”.

Así mismo, la recolección de información incluye el contacto con coordinadores y cuerpo docente encargados de la interacción pedagógica con los menores infractores en los centros de internamiento, para conocer las condiciones de vida, de desarrollo académico, procesos de adaptabilidad, resiliencia, convivencia y el planteamiento de proyectos de vida de los menores que componen la población objeto de investigación.

Dentro de las gestiones que se adelantan, se intenta establecer contacto con la autoridad encargada de hacer seguimiento a este tipo de centros ICBF, con la finalidad de indagar directamente sobre aspectos relacionados con el estado de las infraestructuras, cubrimiento nacional, integración de experiencias reales, al menos una, tomada del contexto colombiano actual, estudios estadísticos, condiciones de privación de libertad, respeto y cumplimiento de los derechos humanos de los NNA, régimen disciplinario, reincidencia y en especial, resultados de seguimiento durante y posterior al cumplimiento de la sanción, así como todo lo relativo a la Responsabilidad Estatal y los mecanismos mediante los cuales se asume y materializa la misma.

Finalmente, con fundamento en el análisis de la información recolectada y la evidencia de las formas reales de funcionamiento y aplicabilidad de la Ley de Infancia y la Adolescencia, se busca establecer una serie de sugerencias que permitan vislumbrar una reforma a la Ley 1098 de 2006, que sea acorde con las necesidades sociales y jurídicas que requiere el ámbito legislativo colombiano actual.

### **8.1. Procedimiento para la recolección de información, instrumentos a utilizar y métodos para el control y calidad de los datos**

El proceso de recolección de información se lleva a cabo empleando mecanismos propios del método descriptivo, pues el trabajo de campo que se realiza permite obtener información de fuentes directas como son los internos, el cuerpo administrativo, docente e interdisciplinar.

La información será consignada en entrevistas de orden cualitativo que buscan establecer una mirada detallada del proceso de Restablecimiento de Derechos en NNA (Ley 1878, 2018), y otras de orden cuantitativo que permitirán medir los niveles de cumplimiento, satisfacción y efectividad que se perciben desde cada una de las áreas mencionadas anteriormente, a través de la calificación en escala simple.

Es fundamental precisar que la investigación es de carácter descriptivo, toda vez que, la investigadora conserva el rol de terceros ajenos al proceso de punición que enfrentan los miembros de la población objeto de la investigación y procederán a realizar procesos de descripción de cada uno de los fenómenos observables, sin participar directamente de procesos diferentes a los de indagación.

Con fundamento en lo anterior se pretende sugerir los ajustes necesarios en la reforma requerida por la Ley 1098 de 2006, a partir de la exposición detallada del contexto social y jurídico real que enfrenta la sociedad colombiana actualmente y por ende tratando de reducir la brecha evidente entre la legislación y las necesidades inminentes en el ámbito jurídico.

## **8.2. Métodos y modelos de análisis de los datos según tipo de variables**

El desarrollo del proceso investigativo se centrará en el análisis de la información que se obtenga como insumo principal de la revisión documental en torno al centro de internación denominado Colonia Agrícola de Acacías, con lo que se pretende abarcar un ejemplo concreto dentro del territorio nacional, a la vez que permite dar una mirada sobre este proceso y los tipos

de internamiento posible, enfocados en el objetivo principal de este proyecto investigativo denominadas “Granjas de resocialización”. Los centros de internación tomados como referencia documental fueron escogidos con fundamento en las siguientes variables: ubicación geográfica, modalidad de internamiento, cultura e idiosincrasia regional, edades de los adolescentes, tiempo de internación, actividades terapéuticas y programas ocupacionales, así como asociación por patrones de conductas delictivas, entre otros.

De la información recolectada en torno a los centros de internación referidos, se pretende obtener información escrita y auditiva, de manera que se puedan generar estudios y análisis estadísticos de acuerdo a la solución de las preguntas planteadas y los datos recolectados en las entrevistas de las cuales se adjunta modelo al presente documento. Toda la información que se obtenga provendrá directamente del personal administrativo y de los miembros del grupo interdisciplinar a que se tenga acceso en los centros de los cuales se encuentre información documental, bajo las condiciones de restricción y protección de la identidad de los NNA, internos en estos centros de restablecimiento de derechos, puntualmente en Acacías.

Como producto del análisis de la información obtenida, se generará un documento con estadísticas numéricas, así como análisis de información de orden cualitativo, logrando integrar la generalidad de la población y el deber ser del ideal aplicable de la Ley 1098 de 2006, en el SRPA, del cual podrá consecuentemente, en investigaciones futuras, derivarse la necesidad de una reforma legislativa a la Ley de Infancia y la Adolescencia, que se ejecute en consonancia con la realidad actual del país y que atienda de manera efectiva los requerimientos establecidos por el ámbito jurídico actual.

Finalmente, como producto del ejercicio investigativo, se llevará a cabo una revisión documental que permita comparar de forma objetiva la normatividad colombiana en relación con el SRPA y su funcionamiento en Colombia, de cara con la aplicación del equivalente a este sistema en otros países de América Latina, a través del cual se vislumbra con mayor claridad la necesidad de emitir reformas de orden legislativo que garanticen el cumplimiento de la protección de los NNA por parte del Estado, pero que a la vez otorgue herramientas eficaces a las autoridades competentes en la tarea permanente para contrarrestar el crimen ejecutado por los adolescentes y así evitar que se propaguen mayores índices de exención dada la ausencia de correctivos eficaces y responsabilidades asumidas de manera contundente.

Los programas a utilizar para el análisis de datos será Microsoft Excel, este con la finalidad de poder establecer un comparativo de orden cuantitativo y estadístico acerca de las acciones delictivas juveniles desde la entrada en vigencia de la Ley 1098 de 2006 y Microsoft Word, para recoger las evidencias analizadas y poder efectuar planteamientos desde la recolección de datos, los análisis estadísticos y la comparación de jurisprudencia.

Teniendo como fuente primordial la realización de gráficos que favorezcan el proceso de comprensión de las variables determinadas en las que se considere determinante hacer un proceso de descripción y observación, apuntando al cumplimiento de los objetivos propuestos en el proceso de investigación.

Dentro de los elementos de recolección de la información que se emplearán, se llevará a cabo en la medida de los permisos otorgados, algunos registros fotográficos y/o magnetofónicos -

audiovisuales que permitan sustentar el proceso descriptivo que será integrado al informe final del proceso de investigación, empleando el método descriptivo de la Investigación - Acción emprendida.

## **9. Población, fuentes de información**

La presente investigación abarca el territorio nacional colombiano, tomando como referencia el modelo existente en el municipio de Acacías en el departamento del Meta, y las estadísticas que lleva el observatorio para la delincuencia juvenil en el Sistema Responsabilidad Penal para Adolescentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desde el año 2007 (año en que se implementó la Ley 1098 de 2006) hasta diciembre de 2016 (9 años de vigencia de la Ley de Infancia y la Adolescencia)

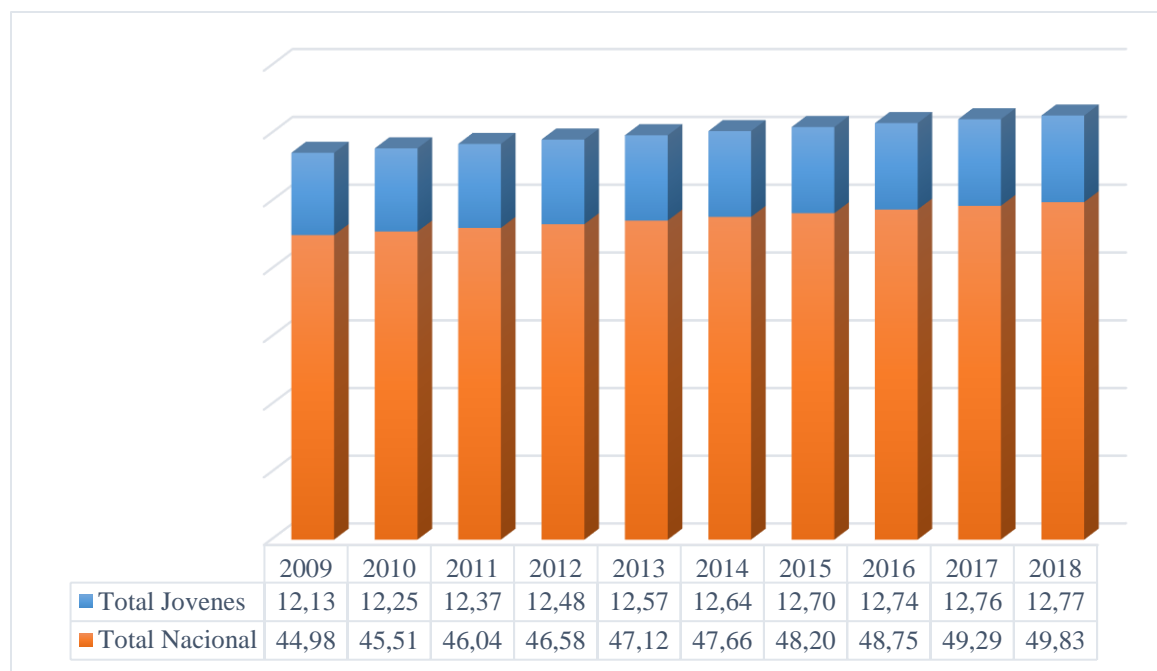
La población que se tuvo en cuenta son los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentran en el rango de edad mayores a los 11 años y menores a los 18, haciendo énfasis principal en los adolescentes quienes según la Ley 1098 de 2006, tienen algún grado de imputabilidad frente al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Las principales fuentes de información consultadas para la presente investigación son: el DANE, ICBF, Policía Nacional, Alcaldía Mayor de Bogotá, UNICEF, Congreso de la República de Colombia y los datos e información obtenida del centro de internación que se visitó en el municipio de Acacías, en el departamento del Meta.

Según las proyecciones de población realizadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, 2016 la población juvenil en Colombia asciende a 12,74 millones de personas, quienes representan el 25,6% del total de la población nacional. (DANE,2016)

El comportamiento poblacional en Colombia presenta tendencias crecientes; como se observa en la gráfica 1, desde el 2009, viene aumentando la población total del país, así como la población joven, aunque en menor medida, tanto así que, proporcionalmente esta última tenderá a representar un porcentaje menor en relación con la población total nacional. En 2016, la distribución poblacional de jóvenes según sexo es de 6.502.996 hombres y 6.232.088 mujeres, es decir, el 51% y el 49% respectivamente, una distribución casi perfecta en términos proporcionales que hace más de cinco años se mantiene, en la medida en que está cerca de un 50-50 entre hombres y mujeres demográficamente hablando.

Por su parte, según la distribución de los jóvenes por departamento más la ciudad de Bogotá D.C. (Tabla N°1 **Población Juvenil Según Departamento**), solamente tres departamentos superan el millón de jóvenes, encabezando la capital del país, con más de 1,9 millones de personas entre 14 y 28 años, seguida por Antioquia y Valle del Cauca, con 1,7 y 1,1 millones, respectivamente; se observa en consecuencia que en estos tres entes territoriales se concentra el 38% de la población joven de Colombia. Los cinco departamentos con menor número de jóvenes son Vaupés, Guainía, San Andrés, Vichada y Amazonas, los cuales sumados no alcanza a representar el 1% del total de la población joven.



*Figura 1 Proyección de Población en Colombia (2009-2018)*

Departamento	Hombres	Mujeres	Total
	Jóvenes 2016	Jóvenes 2016	Jóvenes 2016
Amazonas	12.177	12.213	24.390
Antioquia	852.902	825.965	1.678.867
Arauca	37.135	36.485	73.620
Atlántico	328.102	312.461	640.563
Bogotá D.C.	985.943	959.403	1.945.346
Bolívar	295.947	281.236	577.183
Boyacá	164.231	147.116	311.347
Caldas	127.578	120.213	247.791

Caquetá	70.600	68.311	138.911
Casanare	52.979	51.673	104.652
Cauca	197.544	184.686	382.230
Cesar	151.248	143.985	295.233
Choco	80.762	76.863	157.625
Córdoba	246.948	234.565	481.513
Cundinamarca	368.987	356.235	725.222
Guainía	7.076	6.765	13.841
Guaviare	16.881	16.674	33.555
Huila	165.369	158.960	324.329
Guajira	136.883	135.513	272.396
Magdalena	180.148	169.188	349.336
Meta	131.723	129.889	261.612
Nariño	240.295	227.123	467.418
Norte de Santander	192.713	183.883	376.596
Putumayo	52.445	50.958	103.403
Quindío	71.785	69.127	140.912
Risaralda	121.018	116.095	237.113
San Andrés	9.970	9.548	19.518
Santander	271.426	256.434	527.860
Sucre	124.008	116.747	240.755
Tolima	192.719	177.440	370.159

Valle Del Cauca	597.137	578.547	1.175.684
Vaupés	6.824	6.649	13.473
Vichada	11.493	11.138	22.631
*Total Nacional	<b>6.502.996</b>	<b>6.232.088</b>	<b>12.735.084</b>

*Tabla 1. Población Juvenil Según Departamento.*

### **9.1. Diseño de la investigación.**

El proceso de recolección de información se llevó a cabo empleando mecanismos propios del método etnográfico, pues el trabajo de campo que se realizó, permitió obtener información de fuentes directas como son los internos, el cuerpo administrativo, docente e interdisciplinar. La información obtenida en entrevistas de orden cualitativo que permitieron establecer una mirada detallada del proceso de restablecimiento de derechos en NNA y otras de orden cuantitativo que miden los niveles de cumplimiento, satisfacción y efectividad que se perciben desde cada una de las áreas mencionadas anteriormente, a través de la calificación en escala simple.

Es fundamental precisar que la investigación es de carácter descriptivo, toda vez que los investigadores conservaron el rol de terceros ajenos al proceso de punición que enfrentan los miembros de la población objeto de la investigación y procedieron a realizar procesos de descripción de cada uno de los fenómenos observables, sin participar directamente de procesos diferentes a los de indagación.

Con fundamento en lo anterior se logró conservar la imparcialidad en el ámbito investigativo, también se obtuvo participación de representantes de todos los ámbitos que componen los centros de internación objeto de la presente investigación, lo cual propende por el establecimiento de una mirada objetiva obteniendo como consecuencia lógica, sugerir los ajustes necesarios en la reforma requerida por la Ley 1098 de 2006, a partir de la exposición detallada del contexto social y jurídico real que enfrenta la sociedad colombiana actualmente y por ende tratando de reducir la brecha evidente entre la legislación y las necesidades inminentes en el ámbito jurídico.

El desarrollo del proceso investigativo se centró en el análisis de la información que se obtuvo como insumo principal de las visitas que se llevaron a cabo en dos centros de internamiento para adolescentes y un centro de internamiento denominado colonia agrícola de Acacias (para adultos), con los que se pretende abarcar parte del territorio nacional, a la vez que permite dar una mirada sobre este proceso y los tipos de internamiento posible, enfocados en el objetivo principal de este proyecto investigativo denominadas “Granjas de resocialización”. Los centros de internación aquí referidos fueron escogidos con fundamento en las siguientes variables: ubicación geográfica, modalidad de internamiento, cultura e idiosincrasia regional, edades de los adolescentes, tiempo de internación, actividades terapéuticas y programas ocupacionales, así como asociación por patrones de conductas delictivas, entre otros.

De las visitas ejecutadas a los centros de internación referidos, se pretende obtener información escrita y auditiva, de manera que se puedan generar estudios y análisis estadísticos de acuerdo a la solución de las preguntas planteadas y los datos recolectados en las entrevistas. Toda

la información que se obtuvo fue recolectada directamente del personal administrativo y de los miembros del grupo interdisciplinar con quienes se logró interactuar en los centros visitados.

Finalmente, como producto del ejercicio investigativo, se llevó a cabo una revisión documental que permitió comparar de forma objetiva la normatividad colombiana en relación con el SRPA y su funcionamiento en Colombia, de cara con la aplicación del equivalente a este sistema en otros países de América Latina, a través del cual se vislumbra con mayor claridad la necesidad de emitir reformas de orden legislativo que garanticen el cumplimiento de la protección de los NNA por parte del Estado, pero que a la vez otorgue herramientas eficaces a las autoridades competentes en la tarea permanente para contrarrestar el crimen ejecutado por los adolescentes y así evitar que se propaguen mayores índices de exención dada la ausencia de correctivos eficaces y responsabilidades asumidas de manera contundente.

Teniendo como fuente primordial la realización de gráficos que favorezcan el proceso de comprensión de las variables determinadas en las que se considere determinante hacer un proceso de descripción y observación, apuntando al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Es importante mencionar que por temas específicos de seguridad no se realizan procesos de grabación o similares, pues el proceso de acercamiento simplemente facilita la construcción descriptiva desde el ámbito del investigador, pero impide el tema de registros específicos a manera de documentación, toda vez que los primeros derechos de seguridad, integridad y privacidad que deben garantizarse, son los de los menos que se encuentran vinculados en procesos de restablecimiento de derechos.

Para el caso concreto de Acacías, se encontró la creación de una granja a través de la cual, los menores de edad entre las 12 y los 17 años, se encuentran vinculados a procesos de escolaridad, aprendizaje de oficios y reconocimiento de sus infracciones, donde además del reconocimiento de las infracciones, se elevan los procesos al restablecimiento de los derechos de niños y adolescentes a través del estudio de las infracciones cometidas, las sanciones para dichas infracciones en el caso de la comisión en edad adulta y posteriormente el acompañamiento psicosocial necesario para la comprensión integral de los actos cometidos, así como de las sanciones a que habría lugar siendo adultos.

Aunque los procesos de restablecimiento de derechos no contemplan directamente temas relacionados con religión, si se evidencia claramente en la experiencia de Acacías, un respeto concreto por el ejercicio y las manifestaciones de credo, consignando de esta manera una concreción de lo establecido en nuestra constitución Política bajo el derecho de libertad de culto, tal como lo expresa el artículo 19: “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.”

A partir de lo anterior y teniendo en cuenta que no hay posibilidades específicas de desplazamiento, para que los niños y adolescentes que han sido internados en dicho espacio puedan ejercer sus diferentes creencias religiosas, el grupo completo recibe un acompañamiento espiritual a través del cual puedan ahondar en los procesos de reflexión e introspección, dejando clara

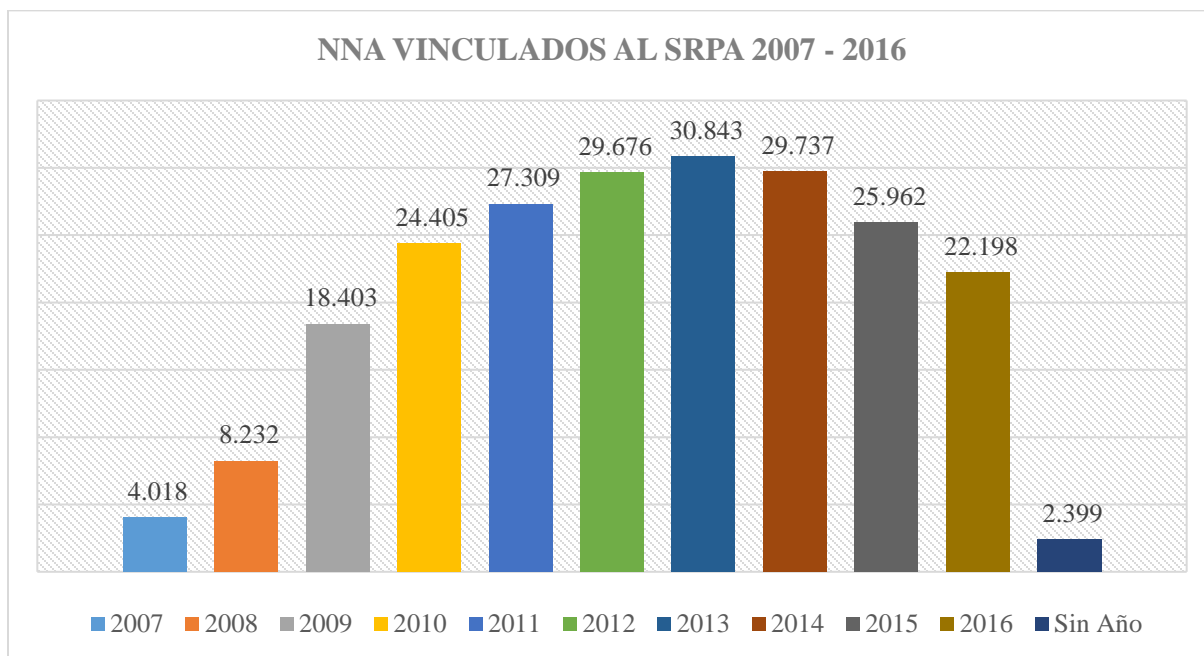
libertad de asistencia o no a aquellos que consideren sus creencias ajenas a las prácticas que allí se ejecutan.

Los niños y adolescentes vinculados al proceso de restablecimiento de derechos, en el ejercicio de labores agrícolas y tareas propias de la granja, contemplan como una opción de futuro mediano, el ejercicio de labores similares que les brinden la subsistencia en su vida adulta, encontrando en estos oficios y en otras tareas cotidianas de las brindadas en la granja como son la panadería y la cría de animales, alternativas de desarrollo económico que garanticen su subsistencia en el escenario social que habitarán en un futuro cercano, evitando de esta manera, la reincidencia en la comisión de infracciones a la ley y el posible juzgamiento por la comisión de delitos en edad adulta.

## **9.2. Análisis cuantitativos y cualitativos de resultados**

Entrando en vigencia la Ley 1098 de 2006, para el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes, inicia con una serie de inversiones, las cuales alcanzaron los 27.134 millones de pesos para dar cobertura de atención a un total de 4.018 adolescentes, que para el año 2014, siete años posterior a la expedición de la Ley de Infancia y la Adolescencia la cifra se había incrementado en un 800%, alcanzando una atención de 33.496 adolescentes y la inversión solamente había incrementado en un 80% (50.206 millones de pesos) evidenciando un Estado sin recursos y por ende, sus agentes debían abandonar todo tipo de acciones preventivas.

La siguiente grafica refleja estadísticamente el crecimiento desmesurado, comportamiento y desarrollo de la población de Niños, Niñas y Adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.



**Figura 2. Adolescentes que han Ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal**

De acuerdo a la investigación realizada y la recolección de datos, que se logró efectuar a través de la subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), desde la implementación progresiva del SRPA el 8 de marzo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2016 han ingresado 223.182 adolescentes, correspondiendo en su mayoría al sexo masculino al representar el 88,3% mientras que de sexo femenino alcanza el 11,7%.



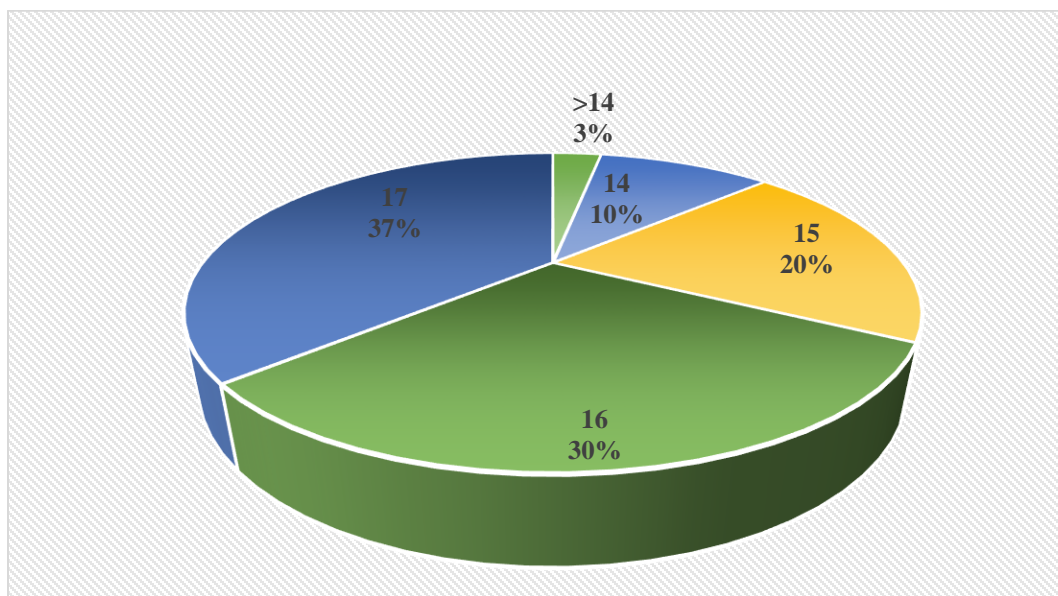
*Figura 3. Adolescentes en el SRPA Según su Género*

AÑO	HOMBRE	MUJER	TOTAL
2007	3.468	550	4.018
2008	7.200	1.032	8.232
2009	16.023	2.380	18.403
2010	21.535	2.870	24.405
2011	24.272	3.037	27.309
2012	26.366	3.310	29.676
2013	27.392	3.451	30.843
2014	26.328	3.409	29.737
2015	23.058	2.904	25.962
2016	19.346	2.852	22.198

Sin	2.168	231	2.399
Año			
<b>TOTAL</b>	<b>197.156</b>	<b>26.026</b>	<b>223.182</b>

*Tabla 2. Adolescentes en el SRPA Según el Año de Ingreso y Género*

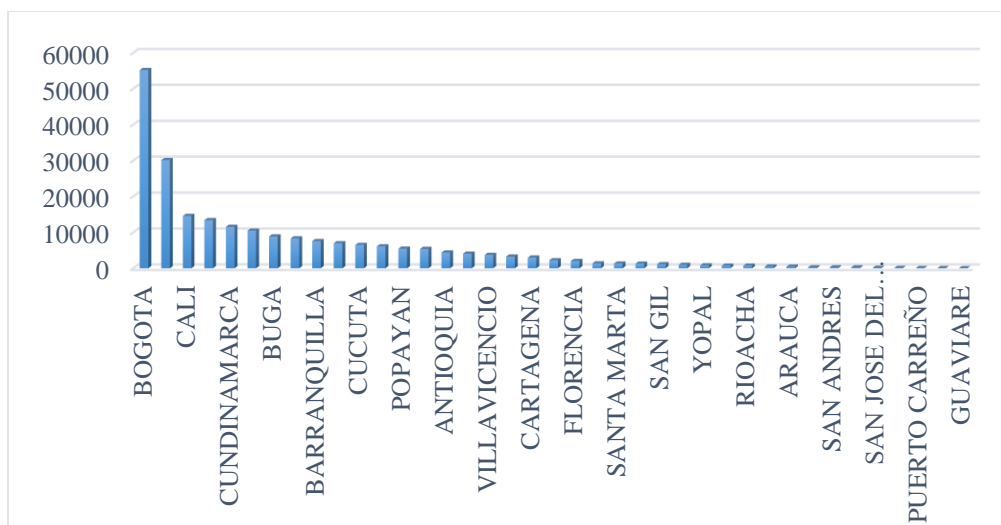
Así mismo, con respecto a la población más vulnerable en actos ilícitos es la comprendida entre los 15 y 17 años, toda vez que según la distribución por edad al ingreso de los adolescentes al SRPA, se observa que, del total, 81.682 tienen la edad de 17 años (36,6%) seguido por la edad de 16 años con un total de 68.221 (30,6%), continúan los adolescentes en edad de 15 años con un 19,7% (44.050). En menor porcentaje, pero no despreciable, están los adolescentes de 14 años de edad, con un total de 22.783 (10,2% del total de adolescentes que ingresaron al SRPA) y finalmente están niños y niñas menores de 14 años, con un 2,9% (6.446).



*Figura 4. Distribución de Adolescentes del SRPA según Edad de Ingreso (2007 – 2016)*

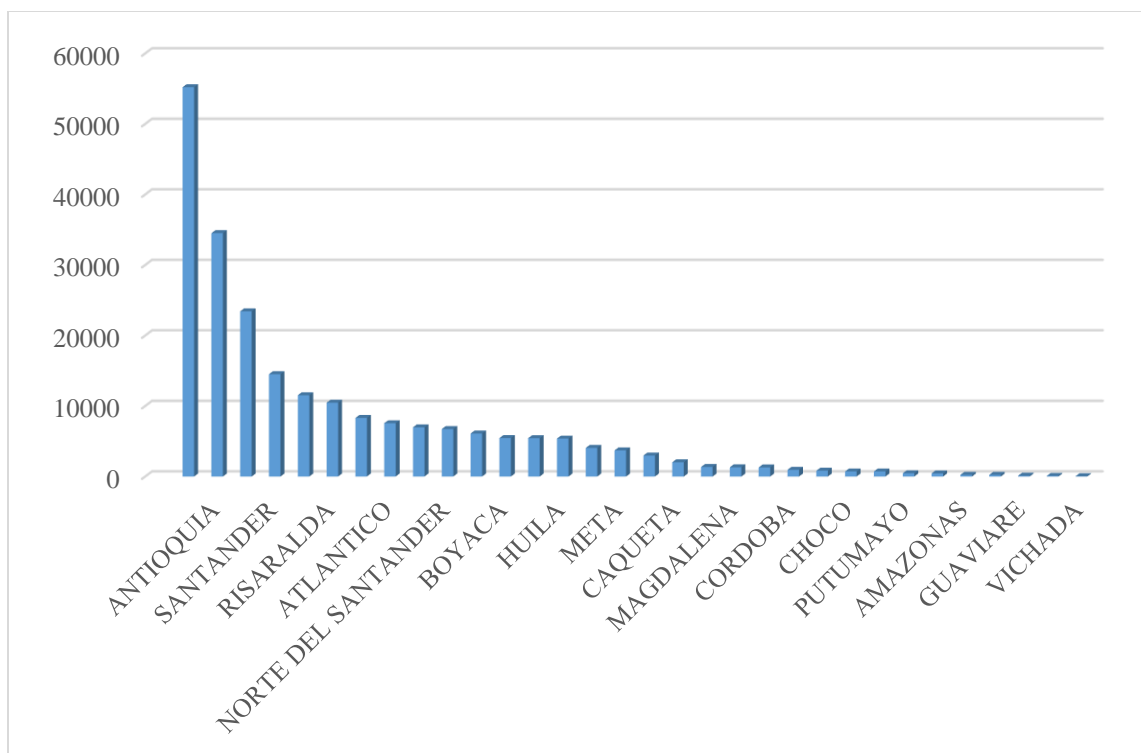
Esto muestra que más del 67% de los adolescentes que pertenecen o se encuentran en el rango de edad de 16 a 17 años, son altamente susceptibles a involucrarse o cometer infracciones o actos en contra de la ley; en la mayoría de las circunstancias impulsados por una desmotivación del sistema educativo – formativo, dado el escaso ofrecimiento de alternativas de empleo, la proliferación de redes y mafias dedicadas a actos criminales, el desamparo en el sector salud, o situaciones de desplazamiento forzosa de las familias a cargo de grupos al margen de la Ley, marginándolos a situaciones económicas de pobreza extrema y por ende, dándoles una única salida, el Delito.

Al validar la información en el periodo 2007 - 2016, y filtrarla por distrito judicial en el que cursan los diferentes procesos de los adolescentes en conflicto con lo la ley penal, y teniendo en cuenta que a partir de 2010 se logra la implementación completa del SRPA en todo el territorio nacional, se evidencia que las ciudades y territorios en los cuales se concentra mayor población, también contiene un significativo número de adolescentes en conflicto con la ley, siendo los distritos de Bogotá, Medellín y Cali los que contienen el mayor porcentaje (24,7%, 13,5% y 6,5%), seguidos por Bucaramanga, Cundinamarca y Pereira (6,0%; 5,1% y 4,7%). En cuanto a los de menor porcentaje con adolescentes en conflicto con la ley están son los distritos de Guaviare, Inírida, Puerto Carreño y Mitú, que representan menos del 1% del total (173 adolescentes).



*Figura 5. Casos de Adolescentes en el SRPA por Distritos Judiciales (2007 - 2016).*

Según la ubicación del proceso en los diferentes distritos judiciales, podemos concluir que los departamentos colombianos con mayor número de casos son Bogotá con 55.209, Antioquia con 34.522, Valle del Cauca con 23.419, Santander 14.513 y Cundinamarca con 11.526, representando estos el 62% de casos en el territorio nacional.



*Figura 6. Distribución de casos de adolescentes en el SRPA por departamentos*

Dentro de la recopilación de información, se logró establecer que los delitos de mayor comisión por parte de los y las adolescentes que han ingresado al SRPA desde el año 2007 al 2014 son en su orden: 1) Hurto; 2) Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes; 3) Lesiones Personales; 4) Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego; 5) Violencia Intrafamiliar.

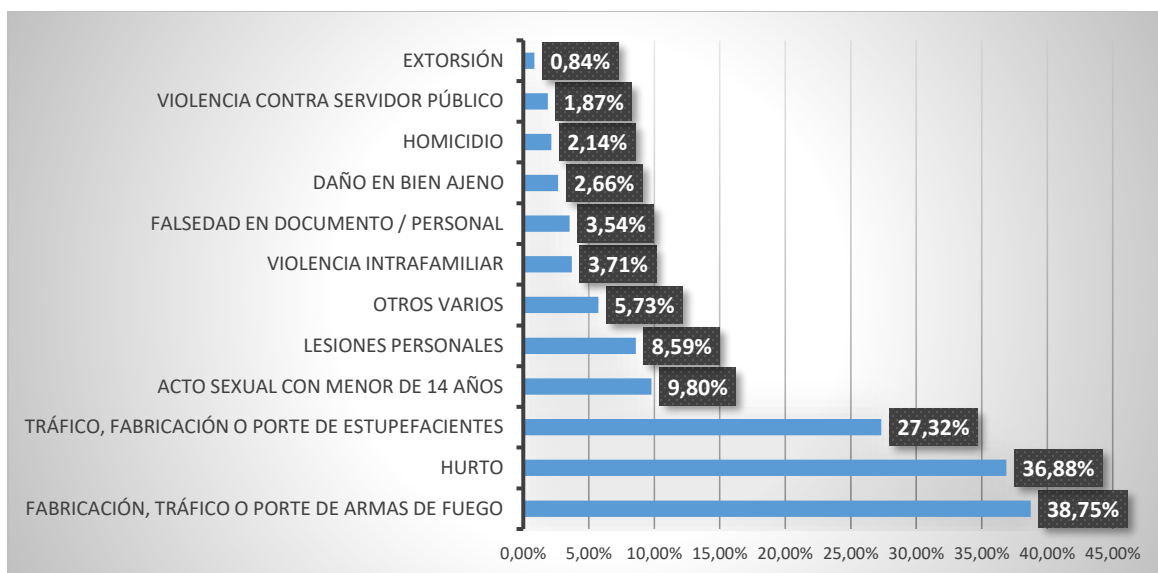


Figura 7. Adolescentes que Ingresaron al SRPA Según Delito Cometido (2007 – 2016).

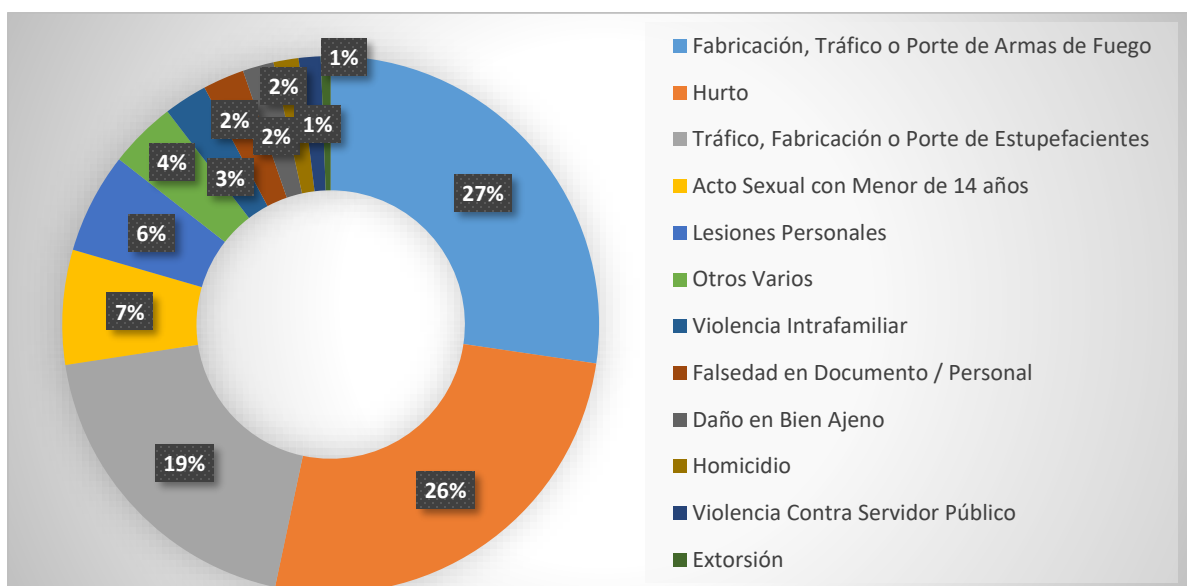


Figura 8. Adolescentes que Ingresaron al SRPA Según Delito Cometido (2007 – 2016).

En el artículo 177 de la Ley 1098 de 2006, menciona unas sanciones o medidas correctivas por parte del juez con función de conocimiento, en los siguientes cuadros podemos apreciar cual ha sido su comportamiento:



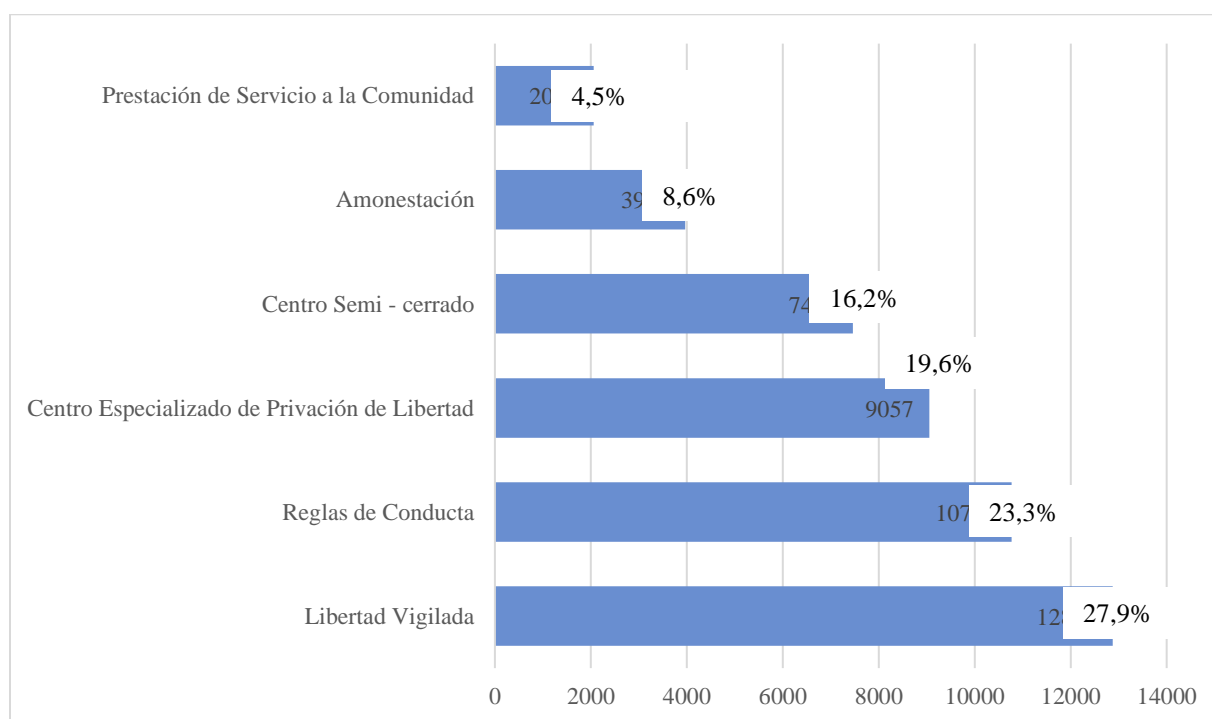
Función de Conocimiento									
<b>Libertad Vigilada</b>	5 14	4 8	2 .238	1 74	2 .604	1 54	2 .497	1 84	1
<b>Reglas de Conducta</b>	5 02	4 1	1 .717	1 54	1 .884	1 28	2 .314	1 49	1
<b>Centro Especializado de Privación de Libertad</b>	4 14	2 5	1 .840	1 06	1 .871	1 8	6 .749	1 3	7
<b>Centro Semi – cerrado</b>	3 38	4 7	1 .458	8 4	1 .633	1 05	1 .312	1 3	8
<b>Amonestación</b>	1 85	1 4	8 42	9 1	5 52	7 1	5 09	5 4	5
<b>Prestación de Servicio a la Comunidad</b>	1 13	1 9	4 62	2 7	4 57	2 9	3 54	3 9	3

Total	2	1	8	6	9	5	8	5
general	.066	94	.557	36	.001	55	.735	82

AÑO	2010		2009		2008		2007	
Sanción	H	N	H	N	H	N	H	N
n impuesta por juez con Función de Conocimiento								
<b>Libertad Vigilada</b>	2	1	1	6	4	3	4	
	.154	24	.125	0	46	6	68	1
<b>Reglas de Conducta</b>	1	1	1	9	4	3	1	
	.891	16	.121	8	25	7	74	6
<b>Centro Especializado de Privación de Libertad</b>	1	7	8	6	3	1	4	
	.510	4	49	5	45	6	6	
<b>Centro Semi – cerrado</b>	1	8	6	4	3	1	4	
	.231	6	77	0	06	7	2	
<b>Amonestación</b>	8	4	4	4	1	1	3	
	43	8	97	4	61	8	8	

<b>Prestación de Servicio a la Comunidad</b>	2	2	1	1	4	1	3
	97	7	53	4	2		
<b>Total general</b>	7	4	4	3	1	1	8
	.926	75	.422	08	.727	25	00
							0

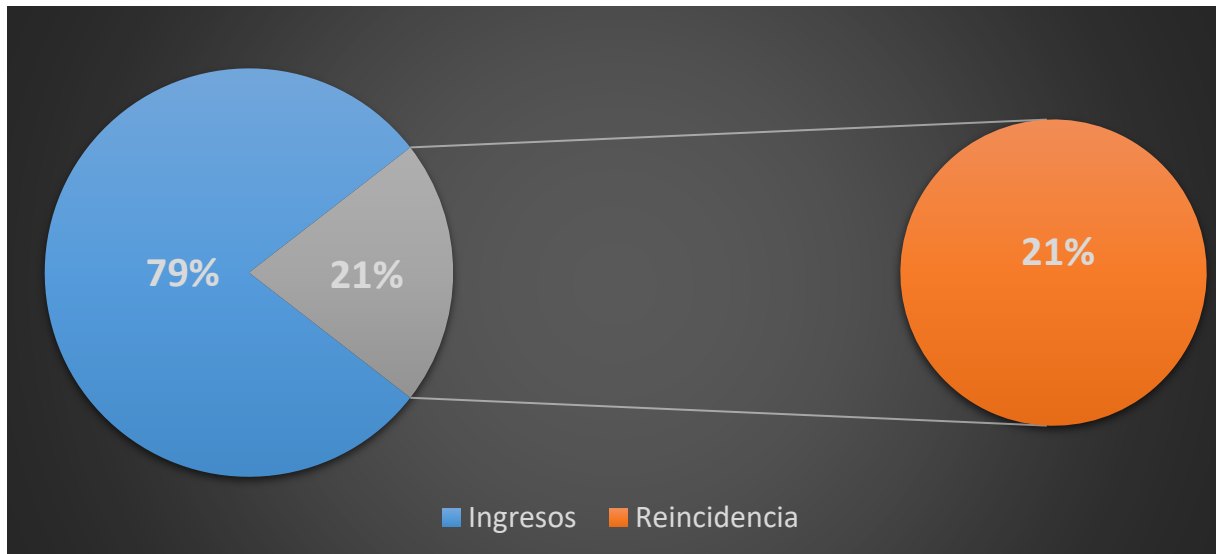
*Tabla 3. Sanciones Impuestas a la Población juvenil en el SRPA (2007 – 2014)*



*Figura 9. Sanción Impuesta Por Juez Con Función De Conocimiento*

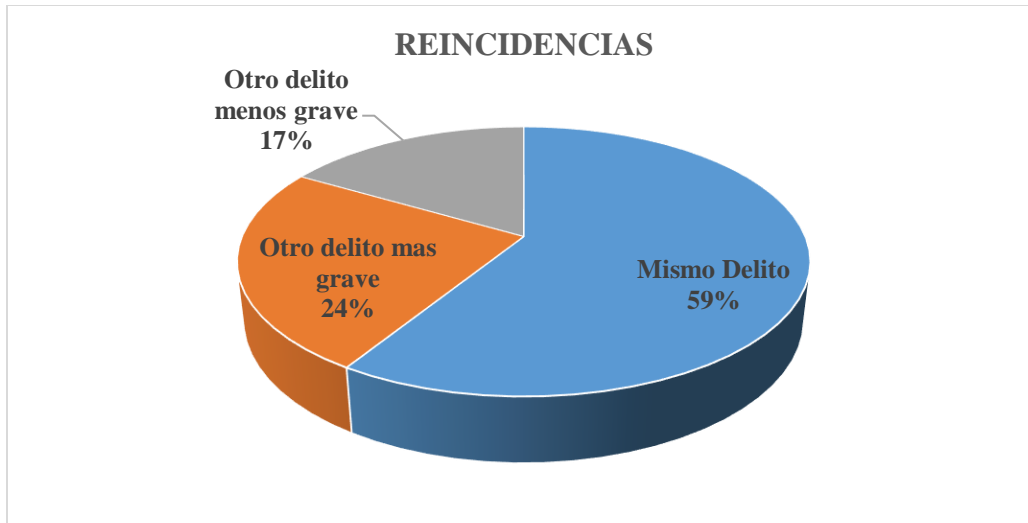
Lo que quiere decir que las sanciones privativas de la libertad se consideran las de mayor envergadura para imponerlas y esto no solo en la ciudad capital sino a nivel nacional.

En cuanto a las reincidencias, se puede indicar que, del total de ingresos en el periodo analizado, en promedio se presenta un 21% de adolescentes que vuelven a delinquir o se ven involucrados en un nuevo hecho delictivo



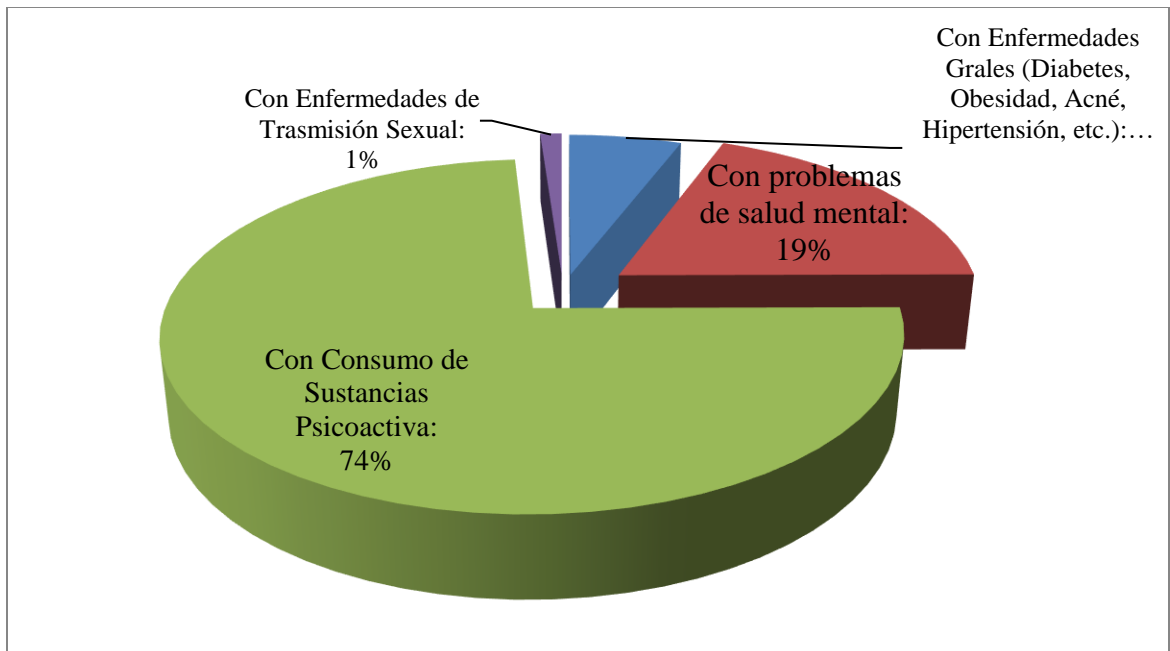
*Figura 10. Reincidencias de los Adolescentes en el SRPA 2007 – 2016*

En cuanto a las reincidencias, se puede observar que casi el 60% de la población adolescente comete delitos de la misma calidad o congruencia. El 17% un delito menos grave, pero el 24% comete delitos de mayor gravedad.



*Figura 11. Distribución de la Reincidencias en el SRPA 2007 – 2016.*

Dentro del SRPA, se ha logrado determinar que un factor influyente en la participación de actos que están en contravía de la norma y que atentan contra la estabilidad y desarrollo de la sociedad y de la misma salud de los adolescentes, es el consumo habitual y en ocasiones desmesurado de sustancias psicoactivas, en la gráfica se puede apreciar que el 74% de la población objeto de estudio tienen patologías de consumo determinadas dentro de su componente de salud.



*Figura 12. Situación Salud Poblacional de los Adolescentes en el SRPA.*

## 10. Resultados

### 10.1. Sistemas de responsabilidad penal para adolescentes en América Latina

Jean Piaget realizó múltiples estudios sobre el desarrollo intelectual y cognitivo del niño, ejerciendo una influencia trascendental en la psicología evolutiva y pedagogía moderna. El propone 4 etapas del desarrollo cognitivo del ser humano (Fausto, 2013):

- Motora sensorial (edad de 0-2): control motor y aprendizaje sobre objetos físicos
- Pre-operacional (edad 2-7): desarrollo de habilidades verbales
- Concreta operacional (edad 7-12): inicio del asentamiento de concepto abstractos
- Formal operacional (edad 12-15): desarrollo de habilidades sistemáticas y lógicas

del razonamiento.

De acuerdo a la clasificación de Piaget los adolescentes se encontrarían en la etapa formal operacional, en la cual se desarrolla la conciencia de actos como la interiorización de las conductas. Los adolescentes desde los 12 años serían conscientes de sus actos y las consecuencias que estos generen.

En términos normativos, las directrices jurídicas son una enunciación de lineamientos generales que responden a un enfoque de derechos cuyo cumplimiento debe garantizar la satisfacción de las necesidades de la sociedad y el menor de edad; cada jurisdicción estatal debe reconfigurarlas, y articularlas para que resulten eficaces y coherentes con su contexto; por lo cual se asigna una edad a partir de la cual el joven tiene responsabilidad penal. La ONU propone la introducción de un modelo de Justicia Restaurativa (Naciones Unidas, Recopilación de reglas y

normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, 2007); como una alternativa para la solución de conflictos jurídicos propios de un acto fuera de la ley vigente cometido por un menor de edad. Es importante realizar una diferenciación entre el modelo de Justicia Restaurativa y Justicia Retributiva, propia del sistema judicial de mayores (Organización de las Naciones Unidas). El modelo retributivo se caracteriza por la consideración de la equivalencia entre el delito y la sanción mientras que, la Justicia Restaurativa, tiene en consideración las condiciones socioculturales, necesidades y derechos de la víctima y el infractor. La Justicia Retributiva centra su efectividad en la noción de culpabilidad y el pago de un castigo, por su parte la Justicia Restaurativa establece una sanción reparativa que busca la apropiación de la responsabilidad de la infracción, con el fin de prevenir por la comprensión de la nocividad de la acción y no por la amenaza de la imposición de una punición (Brito, Ordóñez, & Díaz, 2006).

Debido a los principios y procedimientos particulares de la Justicia Restaurativa, su acogimiento fue mayor en el ámbito de la justicia juvenil; por las condiciones particulares del infractor (adolescente o joven), la flexibilidad necesaria en un modelo de justicia juvenil enmarcada en el Principio de oportunidad (Congreso de Colombia, 2006), y el valor educativo y comunitario que consiguen, los procedimientos y las sanciones.

En un principio se adoptó la doctrina de protección integral del menor, enmarcada dentro de una visión garantista, a través de un modelo tutelar; ésta es superada dando lugar a distintas alternativas de aplicación de la justicia restaurativa y la no judicialización.

## **10.2. Argentina:**

Los objetivos de la política de justicia referida a los adolescentes en conflicto con la ley penal son principalmente dos: a) contemplar aspectos preventivos anteriores al delito, y b) la regulación de los mecanismos de reacción posteriores, en el sentido de su racionalidad y proporcionalidad. Tiene como metas evitar la reincidencia en la comisión de delitos, y generar oportunidades de inclusión social (UNIDAD DE GESTION, 2008).

En el marco de la Ley N° 10.903 de 1919, llamada “de patronato de menores”, se desarrolló un sistema de intervención y aislamiento de niños y niñas, donde el Estado y los entes jurídicos intervenían los grupos familiares primarios de los menores, atribuyéndoles a las condiciones de pobreza, crianza y entorno familiar, las conductas punibles de los menores. Las intervenciones tenían como finalidad inmiscuirse en las conductas nocivas de los NNA por medio de la separación de los factores de riesgo (condiciones familiares y entorno de éstas), y por medio del aislamiento se pretendía generar un cambio en los involucrados. Esta normativa resultó invalida en los procesos de rehabilitación e integración social, ya que separaba a los afectados directos e indirectos de sus núcleos familiares y limitaba su interacción con el entorno social. Esta ley le atribuía la responsabilidad de las conductas punibles de los menores a su entorno familiar, dejando de lado los diferentes factores sociales que aparecen como factores de riesgo. (Es ilustrativo el artículo 14 de la citada ley (Decreto, Ley 5286, 1957): “Los jueces de la jurisdicción criminal y correccional, ante quienes comparezca un menor de 18 años, acusado de un delito o como víctima de un delito, deberán disponer preventivamente de ese menor si se encuentra material o moralmente abandonado o en peligro moral, entregándolo al Consejo Nacional del Menor o adoptando los otros recaudos legales en vigor. A ese efecto no registrarán, en los tribunales federales, ordinarios de la

capital y de los territorios nacionales, las disposiciones legales sobre prisión preventiva, la que sólo será decretada cuando el juez lo considere necesario y se cumplirá en un establecimiento del Consejo Nacional del Menor. Podrán también dejarlos a sus padres, tutores o guardadores, bajo la vigilancia del Consejo Nacional del Menor.

Esta ley estuvo vigente casi un siglo. En el año 2006, con el objeto de aumentar la eficacia y bienestar de los NNA, la nueva normativa creó la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) como un órgano especializado en materia de derechos y políticas públicas de la niñez y adolescencia del Poder Ejecutivo Nacional. En el Decreto 416 de 2006, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso su dependencia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (UNIDAD DE GESTION, 2008) de esta manera, la intervención y autonomía de los entes reguladores realizarían el bienestar e intervención de los factores de riesgos de los adolescentes inmersos en conductas punibles. Se promovió la disminución de la sentencia de privación de libertad para los NNA como medida principal, reduciendo los hacinamientos y maltratos en las instituciones, restituyendo los derechos de protección y dignidad de estos.

El nuevo sistema penal promueve la sanción de libertad asistida, como método de acompañamiento, restitución de derechos e inclusión social de los niños, niñas y adolescentes involucrados en conductas punibles. Predomina la consideración del sujeto como un actor importante en la sociedad, que necesita cambiar mediante entornos pedagógicos y acompañamiento, las conductas nocivas que generan conflicto, a nivel individual y social.

Los hombres preponderan bajo la libertad asistida en relación con las mujeres, el 90% de los NNA institucionalizados son varones, a razón de 11 varones por cada mujer alojada. El promedio de edad es de 16 años, y el delito más frecuente es contra la propiedad con o sin armas en un 70%, con la duración de sanción predominante de 7 meses a 1 año.

Como conclusión, el sistema de responsabilidad penal argentino hace una transición de intervenir de manera represiva en algunos casos o paternalista en otros, a una intervención integrativa de las esferas y entornos primordiales de los NNA que han cometido conductas punibles. El sistema prioriza el cumplimiento de los derechos de estos mediante la educación y acompañamiento, logrando por medio de éstos una mejor situación tanto social como individual del sujeto.

### **10.3. Chile:**

En Chile el modelo tutelar presente para la justicia juvenil era la Ley 16.618 de 1968, (CHILE: Ley 16.618 de 1968) “ Conocer de todos los asuntos en que aparezcan menores inculcados de crímenes, simples delitos o faltas, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 28, y expedir la declaración previa sobre si el mayor de dieciséis años y menor de dieciocho ha obrado o no con discernimiento 9) Aplicar las medidas contempladas en el artículo 29 a los menores de dieciséis años, como a los mayores de esa edad y menores de dieciocho que hayan obrado sin discernimiento y ejecutado un hecho que, si se hubiere cometido por mayores de esa edad, habría constituido delito art. 28. Tanto el menor de dieciséis años, como el mayor de esa edad y menor de dieciocho años, que haya obrado sin discernimiento, que aparezcan como inculcados de un

crimen, simple delito o falta, serán juzgados por el juez de letras de menores respectivo, quien no podrá adoptar respecto de ellos otras medidas que las establecidas en esta ley”, (también conocida como Ley de Menores), era aplicada a “los menores de 16 años y a aquellos adolescentes de 16 y 17 años considerados como sin "discernimiento". Para este grupo, las únicas medidas tenían por objeto, su protección. Para la determinación de la capacidad de discernimiento, los NNA eran sometidos a un proceso judicial especial llevado ante un "Juez de Menores". Si los jóvenes de 16 y 17 años se consideraban con "discernimiento" en el Juzgado de Menores, eran enviados y sometidos al proceso penal regular bajo las mismas condiciones que un adulto” (LANGER, 2014).

Luego de la Convención de los Derechos de los Niños, y las estipulaciones que surgieron en el marco del Sistema Universal (ONU) para la protección de los derechos de los NNA, Chile se ve en la posición de adaptar tanto la constitución como el margen normativo a las reglas de la CDN. La normativa aplicada a los NNA infractores busca fortalecer el respeto por la comunidad, el otro y los bienes de estos, las sanciones buscan por medio de la reeducación, sentencias que no coaccionen la integración social de los NNA. De esta manera la ejecución de la ley aplicada a los NNA infractores pone como última instancia la privación de libertad y el agravante de conducta mediante las sanciones, buscando sanciones que permitan la creación de conciencia del fin y los medios dañinos, y la restitución de los derechos de éstos por medio de mecanismos de concientización.

La justicia juvenil busca mitigar los efectos des-socializadores en los NNA, lo cual sugiere la búsqueda de sanciones diferenciadas que permitan una reeducación y no la estigmatización, teniendo como último recurso la privación de libertad. Esta diferenciación pretende mediante el

distanciamiento de los NNA con los procesos punitivos judiciales, reconocer que un contacto directo con el sistema penal debilitaría los vínculos sociales y aumentaría las posibilidades de reincidencia en las conductas delictivas. Se ofrece diferentes alternativas de sanción como: “libertad asistida o vigilada, servicios en beneficio de la comunidad, órdenes de orientación y supervisión, sanciones económicas o reparación del daño” (Berrio, 2011).

Al ser aplicada la sanción de privación de libertad, se debe cumplir con normas como la separación del NNA y los adultos, entornos favorables, no vulneración de derechos y ambientes que no dañen los proyectos de vida del afectado; tiene restricciones especiales en cuanto a su uso (excepcionalidad) y a su duración (brevedad).

El mayor porcentaje está representado por el hurto simple con un 19.5%, seguido por delitos de robo en diferentes categorías: robo con intimidación 8.1%, robo por sorpresa 6.4%, robo con violencia 5.4%, como menor delito se tiene el porte ilegal de armas con un 1.9%. Las mujeres adolescentes aumentan su participación desde un 12,9% a un 14,4% del total de jóvenes imputados. En cuanto al tipo de delitos imputados, las adolescentes presentan rasgos distintivos: un 47,2% son hurtos, un 12,5% lesiones y un 7,1% faltas” (Berrio, 2011, pág. 175)

Como conclusión, se ha presentado notables avances en materia de reparación, a partir de acuerdos restitutivos; la justicia restaurativa, la reeducación y libertad asistida, deja como última opción la privación de libertad. Priorizando a los NNA como sujetos de derecho, a los cuales se les debe aportar mediante la reeducación tanto individual como social, permitiendo mediante dicha medida la reestructuración de conductas y la disminución en reincidencia de delitos.

#### **10.4. México:**

El estado mexicano buscando dar cumplimiento a lo consagrado en la CDN, efectúa ajustes y cambios en su constitución, especialmente en el artículo 18 “sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados, la federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.” (Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos). Encaminando el sistema judicial de los menores a un modelo de rehabilitación y asistencia social. (El párrafo cuarto del artículo 18 de la constitución política de manera explícita indica que tanto la Federación, como los Estados y el Distrito Federal, deberán implementar un sistema integral de justicia que propenda por el respeto inmodificable de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución para todo individuo, restringiendo la aplicación en los adolescentes que se les atribuya la comisión de conductas tipificadas como delitos, cuyas edades se encuentren sobre los 12 años y no superen los 18 años de edad, aclarando que los menores a este rango de edad estarán única y exclusivamente sujetos a rehabilitación y asistencia social (Aguilar, 2005, pág. 13).

Los adolescentes son reconocidos como sujetos de derecho en la Constitución mexicana, y por tanto, el proceso de maduración y evolución intelectual son tenidos en cuenta a la hora de juzgar las actuaciones que en contra de la ley se hayan cometido, incluyendo en la valoración los factores de inexperiencia, inmadurez y debilidad (Aguilar, 2005). Al evaluar los comportamientos desarrollados por los niños, niñas y adolescentes según la metodología descrita, permite que los

NNA se responsabilicen por sus acciones, interioricen los actos en contravención cometidos, germinando respeto hacia las normas y alcancen crecimientos individuales, evidenciando la distinción y especialidad o particularidad de la imposición de sanciones frente a los adultos.

En contexto con lo mencionado anteriormente, se evidencio que como la CDN, así como un sinnúmero de organizaciones internacionales no entraron a definir un rango de edad puntual para la sanción, y teniendo en cuenta que el estado mexicano es una organización federada, no se tiene plenamente establecido o generalizado dentro del territorio mexicano cual es la edad para determinar cuando una persona deja de ser niño y se convierte en adolescente, por lo tanto existen estados que fijaron la edad mínima en los 8 años (Estado de Aguascalientes) y en otros la establecieron en 11 años (Estado de Oaxaca (Aguilar, 2005)), lo que sí está plenamente establecido es que las personas de 18 años de edad o menores no serán sentenciados a pena de muerte. Teniendo en cuenta esta disparidad en la estandarización de edad, la Constitución de la República Mexicana determino como edad máxima los 18 años y como límite para implantar sanciones los 12 años. (Estado de Oaxaca (Aguilar, 2005)).

Igualmente, en lo que tiene que ver con los niños, es decir los menores de 12 años, dentro de la Constitución mexicana, se adopta la inimputabilidad de responsabilidad penal como mecanismo de sanción, dejándolos a cargo de instituciones de asistencia social, generando el procedimiento ajustado a la reparación por medio de la asistencia o respaldo de tutores, padres o encargados legales de los niñas y niños infractores.

En el proceso de ejecución y materialización de correctivos, México antes de pensar en la privación de la libertad de los NNA como mecanismo de sanción, plantean la reeducación y reestructuración de valores integrales (Generar sentimientos de propiedad y relevancia social de los propios actos. Sentimientos que respeten y promuevan el desarrollo de la personalidad y la incorporación plena a la vida social. (Aguilar, 2005). Pretendiendo alcanzar el respeto hacia las normas y demás individuos de la sociedad por parte de los menores infractores.

Así mismo México establece una serie de medidas que componen los “llamados de atención”, los cuales determina en:

- la amonestación,
- el apercibimiento,
- la terapia ocupacional,
- la formación ética, educativa y cultural y
- la recreación y el deporte

Siempre encaminadas en la orientación y protección del menor infractor, buscando dar soporte a la necesidad de conciliar, reeducar y reparar, propendiendo entablar una relación directa entre víctima y victimario, convirtiéndose esta comunicación en una de las características a destacar en cuanto a los procesos de reparación y conciencia de los delitos punibles cometidos, logrando la concientización e interiorización del daño causado a la vez que se promueve la resiliencia en las dos partes.

De acuerdo con las cifras establecidas en estudios adelantados por instituciones mexicanas (CIDAC (Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C.) llevado a cabo en México al año que

transcurre (CIDAC, 2016) durante el 2014, del 100% de menores infractores (49.051), el 90% incurrir habitualmente en los siguientes delitos tipificados en la ley mexicana: lesiones, daño a la propiedad, robo (en diferentes modalidades) y narcomenudeo. (CIDAC, 2016)

### **10.5. Colombia:**

La normatividad colombiana propende por brindar una protección integral a todos los menores de edad, ampliando la cobertura y estableciendo la protección completo como norma rectora para todos los menores, de esta manera el Estado garantiza la asignación de rubros indispensables para la ejecución de políticas públicas que atiendan a la niñez y adolescencia en todos los niveles, comprendidos desde lo nacional, departamental, distrital y municipal a través de los cuales dichos entes territoriales se ven en la obligación de llevar a cabo un proceso de planeación y ejecución de la partidas presupuestales destinadas al cumplimiento de esta labor.

Del mismo modo, estos entes territoriales deben elaborar programas de atención a la población juvenil en entornos familiares y sociales con la intención de reducir la brecha socioeconómica y aumentar los niveles de protección integral hacia el menor.

Con el establecimiento de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se creó un nuevo Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, El cual es definido en Colombia como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18), al momento de

cometer el hecho punible. Adicionalmente, la ley otorgó la potestad a los jueces de imponer sanciones de carácter formativo, en la cual se busca establecer mecanismos de responsabilidad judicial para los adolescentes infractores, teniendo en cuenta que dichos procesos judiciales deben garantizar el debido proceso y otorgar el derecho de defensa a estos menores, así mismo el establecimiento de sanciones tiene carácter pedagógico que busca generar en el adolescente conciencia sobre los valores colectivos, y respeto por los derechos de sus congéneres. El establecimiento de estas sanciones es de índole especializado toda vez que la máxima medida de privación de la libertad no puede exceder los cinco (5) años y su cumplimiento deberá estar vigilado por la entidad designada por el estado para tal fin, es decir el ICBF.

En Colombia el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, tiene como objetivo fundamental el establecimiento de mecanismos de resocialización y rehabilitación, basados en el trabajo que se debe ejecutar en todas las esferas de la sociedad, para ello involucrando la participación e integración de la educación, la familia y la sociedad a partir del planteamiento y revisión del proyecto de vida que construye un adolescente que se encuentre en contravención con la norma.

Debido al evidente aumento de las cifras de delincuencia juvenil, la justicia restaurativa, se encuentra regulada en atención a los lineamientos establecidos en el Sistema Responsabilidad Penal para Adolescentes y contenido en el Código de Infancia y la Adolescencia (Ley 1098, 2006, Libro II).

La Justicia Restaurativa se erige entonces como un complemento al sistema penal, a la vez que busca la reducción de los índices de violencia dada la integralidad que se pone de presente en la implementación de la misma y la vinculación de la institucionalidad al cumplimiento de un objetivo común.

Para evidenciar que se ha cumplido a cabalidad el proceso de Justicia Restaurativa, se verifica en torno a 3 variables fundamentales: 3R (Las 3R favorece la responsabilidad del ofensor, disminución de reincidencia, celeridad de los procesos de administración de justicia y beneficios colectivos a la recomposición social (Bogotá, 2012) (Responsabilidad, Reparación/Restauración y Reintegración). El objetivo al cumplir con las 3 variables mencionadas anteriormente se busca reducir los índices de reincidencia en los delitos más comunes, además de la vinculación del programa de atención al proceso de planeación y disposición presupuestal toda vez que el proceso de resocialización implica la generación de infraestructuras físicas que garanticen la atención de los individuos, se requiere de la atención y vinculación de esta población particular para la cual se destinan rubros específicos de inversión que de acuerdo con las cifras estadísticas la región con mayor destinación presupuestal para el SRPA es el distrito capital en el que se destinan el 43.78%.

Del mismo modo, en Colombia los delitos más frecuentes están catalogados así: el hurto, con un 54%, fabricación, tráfico de estupefacientes y porte ilegal de armas con un 14% al igual que la cifra de lesiones personales.

De otro lado, las sanciones aplicadas corresponden en este orden de ideas a:

La libertad asistida con un 2.138 de casos anuales y unos 132 casos mensuales. Como la sanción aplicada en mayor medida.

Posteriormente se establece la sanción de “reglas de conducta”, con 2.045 casos; privación de la libertad 1.571; centro Semicerrado, 1.170; Amonestación, 814 y prestación de servicio a la comunidad, con 394 casos.

Es así como la normatividad en Colombia erige los patrones de integralidad necesarios para reducir de manera paulatina los índices de delincuencia juvenil y la posterior reincidencia.

Proceso de Observación de Granjas Agrícolas como Mecanismo de Restablecimiento de Derechos en el Marco del Cumplimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la Ley 1098 de 2006.

En relación con el desarrollo de las actividades contempladas en el sistema de Responsabilidad penal para adolescentes, se contemplan una serie de sanciones que serán establecidas para los Adolescentes infractores determinando el tipo de sanción de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida y el tiempo de sanción impuesto, así:

**Artículo 181.** Internamiento preventivo. En cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio, el juez de control de garantías, como último recurso, podrá decretar la detención preventiva cuando exista:

1. Riesgo razonable de que el adolescente evadirá el proceso.
2. Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas.

3. Peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad.

**Artículo 182.** La amonestación. Es la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño. En todos los casos deberá asistir a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público. En caso de condena al pago de perjuicios, el funcionario judicial exhortará al niño, niña o adolescente y a sus padres a su pago en los términos de la sentencia.

**Artículo 183.** Las reglas de conducta. Es la imposición por la autoridad judicial al adolescente de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación. Esta sanción no podrá exceder los dos (2) años.

**Artículo 184.** La prestación de servicios sociales a la comunidad. Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda de 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles, pero sin afectar su jornada escolar.

**Artículo 185.** La libertad vigilada. Es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más de dos años.

**Artículo 186.** Medio semi-cerrado. Es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberán asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. Esta sanción no podrá ser superior a tres años.

**Artículo 187.** La privación de la libertad. Modificado por el art. 90, Ley 1453 de 2011. La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de (6) años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno (1) hasta cinco (5) años.

De este modo, el proceso de GRANJA DE RESOCIALIZACIÓN que se lleva a cabo en el municipio de Acacías en el departamento del Meta, tiene como objetivo central, dar cumplimiento efectivo e integral a las sanciones que se imponen a los menores infractores, teniendo como muestra, un claro ejemplo de la imposición de sanciones de carácter pedagógico en las cuales se establece la libertad Restringida, o privación de la libertad en un medio campestre en el que generan mecanismos que permiten la Restitución de derechos de forma integral, pues la dinámicas de la convivencia entre jóvenes de rangos de edad similares, la posibilidad de contar con el apoyo de profesionales que apoyan el desempeño de los mismos en torno del proceso de introspección individual en el que cada uno de los Adolescentes infractores reconoce su comportamiento como una conducta nociva que afecta no solo al individuo al que le fue afectado inicialmente, sino que también se reconoce el nivel de afectación que su conducta genera, de forma negativa en la propia vida.

Es importante mencionar que para el presente documento se realizó gestión a fin de obtener ingreso en al menos 3 lugares diferentes con características específicas en las cuales pudiésemos obtener referentes concretos de Granjas de resocialización en Colombia, sin embargo, en espacios físicos como Bogotá, el proceso de acceso a los lugares físicos fue denegado, aduciendo razones de seguridad.

En el caso de Armenia, solamente se pudo conocer la construcción física de su planta de funcionamiento desde las afueras, pues los accesos a este espacio se encuentran mediados por la voluntad exclusiva de los directivos, quienes aducen protección a los menores infractores y temas de seguridad para los externos, por ello, impiden el acceso a los lugares físicos y por tanto la poca referencia existente es aquella que reposa en los sitios web, como experiencias de este tipo de implementación de políticas de restitución de derechos para los NNA en condición de infracción.

De este modo, el presente documento cuenta como fuente principal de la recolección de información efectuada en la Colonia Agrícola Ágora, ubicada en el municipio de Acacías en el departamento del Meta, lugar a que a partir de la gestión personal se logró el ingreso y conocimiento directo de la experiencia, así como la población beneficiada por este proceso de restitución de Derechos para menores infractores en el marco de la ley 1098 de 2006.

Además de realizar el proceso de auto reconocimiento, cada uno de los individuos que se vincula a este proceso, establece mecanismos que permiten evidenciar el cumplimiento de pautas que garantizan la sana convivencia, la no afectación del proceso individual que cada uno desarrolla, etc.

Así también, los NNA vinculados al proceso experimental de Granjas de resocialización, reciben formación académica permanente en la cual, no solamente se lleva a cabo el proceso de vinculación a procesos escolares formales, sino que se recibe formación de orden experimental en la que se aprende el oficio de laborar en el campo, como ente territorial productor de alimentos, que además facilita la auto sostenibilidad de los NNA vinculados a este proceso.

En este mismo sentido, la GRANJA DE RESOCIALIZACIÓN genera la posibilidad de establecer rutinas dentro del espacio físico, que componen en gran medida la forma de relacionarse con los demás a partir de la realización de trabajos de orden colectivo, genera un sentido de pertenencia con el espacio rural que se habita, permite la reflexión en relación costo- beneficio de los elementos tomados de la granja para su subsistencia.

También es importante mencionar que la realización de labores de campo tiene una doble función, pues no solamente se aprende el valor/ esfuerzo que se requiere para obtener los elementos materiales que se desean, sino que es un aspecto de orden terapéutico, toda vez que aquellos miembros de la granja encuentran una responsabilidad plena adjudicada por el grupo y una recompensa por el esfuerzo realizado y las tareas asumidas. Así pues, quien tiene la responsabilidad del cuidado de los animales, garantiza la materialización de su alimento. Lo anterior incluye que quien deba cuidar a los animales en la zona exterior de la casa, no realiza tareas de índole interno en la organización, pues otros miembros de este grupo habrán sido responsabilizados por esta tarea.

La construcción del trabajo colectivo es la pauta fundamental en la que los NNA cumplen de forma cabal las sanciones que les han sido impuestas como consecuencia de la conducta delictiva realizada a la sociedad, de allí que los NNA miembros de la granja encuentran un grupo de construcción colectiva en el que se identifican en sus problemáticas, a la vez que se establece un núcleo común de trabajo para el resarcimiento de sus infracciones.

Pero no solo el aspecto colectivo determina el proceso de Restitución integral de los derechos, pues en este mismo espacio, se desarrollan procesos de acompañamiento y seguimiento individuales, que permiten evidenciar el nivel de avance y progreso en la superación de las dificultades comportamentales que generaron la sanción que los llevó a la granja. De allí se desprende la perenne necesidad de compromisos individuales en los que la confrontación consigo mismos es el punto de partida y desde el cual se genera el ascenso en una escala de valores que permite visualizar de forma clara el progreso que cada uno de los sujetos infractores tiene en relación con la posibilidad de ser reintegrado a la sociedad de forma auténtica.

La propuesta de GRANJAS DE RESOCIALIZACIÓN permite vincular también a los adolescentes infractores a procesos de formación en oficios como la panadería, avicultura, agricultura, entre otros, que permiten el desempeño de los jóvenes en tareas útiles dentro de la granja y que posteriormente se pueden trasladar de forma efectiva al plano laboral de los jóvenes reintegrados a la sociedad.

Es importante mencionar que las condiciones de los jóvenes que se encuentran vinculados a la granja en relación con el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes pueden ver

materializado plenamente cada uno de los aspectos de restitución integral de los derechos, toda vez que al ingresar a este proceso, son vinculados a procesos escolares de validación de la primaria y el bachillerato, generando en ellos una responsabilidad académica a la vez que se cumple con los parámetros normativos establecidos.

Los jóvenes vinculados al proceso de granjas de resocialización tienen adicionalmente a las responsabilidades y procesos que allí se desarrollan un acompañamiento de orden psicosocial que garantiza el distanciamiento de ellos, en relación con el consumo de sustancias psicoactivas y que el suministro de medicamentos sea de estricto control médico, por lo cual se garantiza con ello, el derecho a la salud de los miembros en pleno de la granja.

Al realizar la indagación puntual del proceso de granjas de resocialización para el caso de las mujeres, la información que se suministra es que dicho proceso no ha sido implementado toda vez que el SRPA solamente indica que las entidades estatales deben implementar mecanismos de sanción, pero no se evidencia una apuesta concreta en el proceso de restitución integral de los derechos de los NNA vinculados a estos procesos, pues estos adolescentes son vinculados a centros de internación que promueven dinámicas de privación de la libertad, pero en las cuales no se evidencia el proceso de restablecimiento de derechos.

De allí que los centros de internación formales para jóvenes vinculados al Sistema Responsabilidad Penal para Adolescentes, se limiten a la vinculación de los adolescentes, a su protección y vigilancia, pero no se establecen mecanismos de restablecimiento integral del derechos, pues las condiciones de trabajo, el escaso personal y espacios físicos reducidos entre

otros factores, afectan notablemente esta labor, sumando a ello la ausencia de inversión por parte del Estado en este tipo de programas y el aumento permanente de casos que debe atender el ICBF en quien ha sido relegada esta responsabilidad estatal.

Otro aspecto relevante para mencionar en relación con el proyecto de granjas de resocialización es el proceso de acompañamiento durante el periodo de internación y el seguimiento posterior, al que no se encuentran obligados, pero que se hace con la mayoría de los jóvenes que han sido vinculados a este espacio durante los 2 años de existencia del mismo. Optando incluso, por la vinculación laboral de algunos de estos jóvenes dentro de la misma granja, lo cual permite no solo llevar a cabo una vinculación laboral efectiva, sino que se a la vez establece modelos conductuales, a seguir a través de los cuales los jóvenes que recién se vinculan a estos espacios, encuentran el reflejo de utilidad de sus vidas en la sociedad y a partir de ello plantean propósitos laborales y profesionales directamente ligados a su proyecto de vida.

El espacio de la granja ÁGORA, cuenta también con una persona encargada no solo de liderar los procesos mencionados anteriormente, sino que a la vez encamina su gestión a la consecución de oportunidades académicas eficientes, de modo que en la medida en que cada uno de los jóvenes va cumpliendo detalladamente con su medida de Responsabilidad penal, también obtiene la posibilidad de, una vez culminados sus estudios de básica y media vocacional obligatorios, pueda acceder a programas de formación técnica en instituciones académicas de reconocimiento regional que apuestan a la generación de nuevas oportunidades para el joven-adolescente que está vinculado a la granja, dando cumplimiento a la sanción impuesta por el Sistema Responsabilidad Penal para Adolescentes.

De este modo, y en términos muy generales se sintetiza el funcionamiento de este proyecto que cuenta con 2 años de funcionamiento con el auspicio de particulares, dada la ausencia de inversión estatal en el este tipo de organizaciones, pero que a todas luces da cuenta del cumplimiento efectivo de la directriz normativa que implica el Restablecimiento integral de derechos de los NNA infractores y vinculados al Sistema Responsabilidad Penal para Adolescentes contenido en la Ley 1098 de 2006.

De este modo, ÁGORA, como modelo de Resocialización y cumplimiento de sanciones impuestas por el Sistema Responsabilidad Penal para Adolescentes, es el modelo que debe instaurarse a nivel nacional para dar pleno cumplimiento al principio de Restablecimiento integral de derechos para los NNA infractores, toda vez que permite garantizar, además del suplemento de las necesidades básicas de estos sujetos, la presentación y acceso a opciones reales de transformación de comportamientos y aportes positivos y efectivos para su reintegración a la sociedad.

Finalmente es necesario precisar que este proceso se desarrolla solamente con adolescentes de género masculino, toda vez que al ser un proceso circunstancial ejecutado por particulares que asumen los costos mensuales de lo que implica mantener un hogar con 30 jóvenes internos (cupos total), en el cual debe asumirse un costo económico importante cada mes, no ha sido posible implementar el sistema de Granjas de resocialización para mujeres, pues además del factor económico y las dinámicas comportamentales de género que esto implica, no existe una opción de personal interdisciplinario que se vincule y responsabilice de las mujeres adolescentes que se

encuentran a cargo del Sistema Responsabilidad Penal para Adolescentes y asuma las cargas que ello conlleva de forma altruista.

Tomando como referencia el proceso comparativo de las Granjas de resocialización para los NNA vinculados a procesos de responsabilidad penal, generadas en el espacio de Montenegro en el Quindío y la que se encuentra ubicada en la vía que conduce a Restrepo en el Meta, es indispensable mencionar que desde la construcción física hasta el suministro de información marcan una pauta importante en relación con las responsabilidades de orden sancionatorio y la forma como cada uno de estos espacios da pleno cumplimiento a la responsabilidad penal que se les asignado.

De esta manera, al comparar cada uno de los espacios físicos, la descripción siguiente permite determinar el objetivo y el mecanismo que cada uno de los lugares ha obtenido para llevar a cabo el proceso de descripción siguiente:

<p align="center"><b>Granja la Primavera</b> <b>(Montenegro Quindío)</b></p>	<p align="center"><b>Granja Ágora</b> <b>(Acacías- Meta)</b></p>
<p>Construcción de espacio físico con más de 10 metros de altura en los muros de acceso al lugar, acompañado por una puerta de seguridad que impide el contacto con el medio exterior.</p>	<p>Espacio a campo abierto con disponibilidad de desplazamiento dentro de la amplitud de la granja. El espacio se encuentra delimitado por cerca viva que no supera los 2 metros de altura.</p>

<p>El proceso de acompañamiento se lleva a cabo con las formalidades que determinan los procesos de internación y privación de la libertad.</p>	<p>Se establecen relaciones de cooperación entre los integrantes del espacio, generando estrategias de compartir de forma indiferente con los miembros de la granja.</p>
<p>Se establecen condiciones particulares de acceso al espacio de la granja teniendo como límite las sanciones de máximo 20 meses.</p>	<p>Se accede a este espacio como forma efectiva del restablecimiento de derechos de los NNA a partir del cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la norma.</p>
<p>Se accede a espacios de formación a partir de las normas que establece la dirección del ICBF en relación con los procesos académicos formales.</p>	<p>Se determinan espacios formativos en programas académicos formales, además de generar la participación en procesos de aprendizaje de oficios y labores agrícolas/ rurales.</p>

*Tabla 4. Información compilada a nivel Nacional.*

En relación con el proceso de vinculación de mujeres adolescentes al proceso de Restablecimiento de derechos de menores infractores, se encuentra ausencia de entidades que asuman la tarea de orden práctico en lo concerniente a la generación de granjas de orden femenino, toda vez que se hace una segmentación en relación con las tareas propias de la cotidianidad rural y el presunto desempeño que pueda tener una mujer en la ejecución de las mismas, sumado a la

ausencia de recursos económicos que apuesten a la construcción de un espacio seguro, cómodo y con las condiciones básicas requeridas para evidenciar el proceso real de Restablecimiento de derechos con las menores infractoras, además de la necesidad de generación de equipos interdisciplinarios que generen el acompañamiento necesario que garantice la integración plena a la sociedad en que habitan.

## 11. Conclusiones

En aras de atender el principio de prevención establecido en la normatividad, Ley de Infancia y la Adolescencia, es indispensable que se generen estrategias de mitigación de la violencia de los NNA desde las diversas campañas focales y en las cuales se propenda por la generación de un alto impacto que garantice en alguna medida la reducción de los índices de delincuencia a partir de la vinculación de las instituciones estatales responsables de la garantía de derechos de los adolescentes vinculados al Sistema Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Es indispensable que el modelo de las granjas de restitución sea duplicado en las diferentes regiones del país, al mismo tiempo que se considera como una forma de asegurar la continuidad de los procesos efectivos de restablecimiento de derechos para los menores infractores tal como lo establece la ley, a la vez que dicho proceso garantiza la generación de un proyecto de vida en torno de la utilidad y la reintegración plena de dichos menores a la colectividad.

La determinación de los niños y niñas como sujetos de protección especial jurídica, llama al Estado a garantizarles su desarrollo en la sociedad, pero también su correspondencia en cuanto no cumpla con la legislación. En este sentido, la generación de parámetros de responsabilidad determina la forma en la que la restitución de derechos garantiza la construcción de un proyecto de vida de satisfacción individual y aporte a la colectividad.

Las sanciones pedagógicas en los diferentes niveles de aplicación permiten el cumplimiento de la responsabilidad estatal de garantizar la protección, rehabilitación y

resocialización de los menores infractores, así como la reestructuración del plan de vida y su proyección a nivel individual y colectivo.

## 12. Recomendaciones

- Generar normatividad explícita con la cual se busque la prevención, atención y corrección en relación con las infracciones o acciones contrarias a la convivencia cometidas por los NNA que se encuentran consagradas en el Código Nacional de Policía (Ley 1098, 2006), entendiendo la complementariedad de estas dos normas en aspectos puntuales como la sana convivencia, la prevención de conflictos, Atención restaurativa, reparadora y transformadora, la inclusión social y la justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal, reparación del daño y sanciones.
- Garantizar por parte del Estado espacios físicos, tipo Granjas de resocialización que propendan el Restablecimiento de los derechos de los NNA de manera integral, generando espacios físicos que suplan las necesidades propias de cada edad, los cuales serán atendidos por grupos interdisciplinarios de amplia experiencia y con las herramientas correspondientes para asumir el acompañamiento de los NNA vinculados a este proceso a causa de las acciones contrarias a la convivencia que el estudiante menor haya ejecutado.
- Establecer mecanismos de responsabilidad patrimonial, económica o de amonestaciones para las entidades e instituciones sociales (familia, escuela, ICBF) que tienen vínculo de corresponsabilidad con el menor infractor.

- En caso de reincidencia, los menores podrán ser llevados a las Granjas de resocialización donde se aplicarán correctivos encaminados a la labor social y al restablecimiento de derechos de los NNA infractores, buscando la protección integral de los NNA, el reconocimiento como sujetos de derecho y cumplimiento en torno a la corresponsabilidad, prevención de amenazas, vulneración y seguridad del establecimiento inmediato de sus derechos en desarrollo del principio de interés superior y prevalencia de sus derechos.

- En futuras investigaciones, a partir del ejercicio de participación ciudadana y de gestión Pública, es posible, tomar los referentes existentes en el presente documento y a partir de allí, generar un acuerdo de Ley que normativice el proceso de construcción de Granjas de Restitución de Derechos para los menores infractores, tomando como puntos de partida, las experiencias referidas en este contexto y puntualmente el ejercicio de Granja descrito en este documento, correspondiente a la Colonia Agrícola Ágora ubicada en el municipio de Acacías en Villavicencio, el cual a todas luces, en términos de la aplicación de la ley, muestra ser una experiencia exitosa en lo que a restitución de derechos hace referencia.

### Cronogramas de Actividades

Actividades	Tiempo en semanas											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Análisis y diagnóstico de la problemática en torno a los menores infractores	■	■	■									
Estudio y revisión documental en torno al comportamiento y concepción de la delincuencia juvenil desde a entrada en vigencia de la ley 1098/2006			■	■	■							
Análisis comparativo de la ley vigente, frente a políticas y/o planes de gobierno Nacional					■	■						
Análisis y depuración de información recolectada							■	■	■			
Formulación de propuesta en torno a la problemática normativa como vacío jurídico para la sanción de los menores infractores en el marco de la ley 1098									■	■	■	
Elaboración de informe Final para monografía											■	■

*Tabla 5. Cronograma de Actividades.*

### 13. Bibliografía

- Alcaldía de Funza. (2019). *Colombia Compra Eficiente*. Obtenido de file:///C:/Users/Sonia/Downloads/C\_PROCESO\_19-1-202690\_225286011\_62621522.pdf
- Colombia, C. d. (8 de noviembre de 2006). [https://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_de\\_la\\_Infancia\\_y\\_la\\_Adolescencia\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf). Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_de\\_la\\_Infancia\\_y\\_la\\_Adolescencia\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf): [https://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_de\\_la\\_Infancia\\_y\\_la\\_Adolescencia\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf)
- Congreso. (8 de noviembre de 2006). <https://www.icbf.gov.co/bienestar/ley-infancia-adolescencia>. Obtenido de <https://www.icbf.gov.co/bienestar/ley-infancia-adolescencia>: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/ley-infancia-adolescencia>
- CONGRESO. (8 de Noviembre de 2006). <https://www.icbf.gov.co/bienestar/ley-infancia-adolescencia>. Obtenido de <https://www.icbf.gov.co/bienestar/ley-infancia-adolescencia>: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/ley-infancia-adolescencia>
- Congreso de la República. (1993). *Ley 80*. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0080\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html)
- Ferri, E. (1933). *Principios del derecho criminal*. Buenos Aires: Depalma. Obtenido de [www.ucatolica.edu.co](http://www.ucatolica.edu.co).
- ICBF, I. C. (8 de noviembre de 2006). <https://www.icbf.gov.co/bienestar/ley-infancia-adolescencia>. Obtenido de <https://www.icbf.gov.co/bienestar/ley-infancia-adolescencia>: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/ley-infancia-adolescencia>
- ICBF, I. C. (9 de julio de 2010). *Portal ICBF*. Obtenido de Portal ICBF: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0027891\\_2010.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0027891_2010.htm)
- justicia, M. d. (31 de diciembre de 2007). [http://www.senado.cl/site/presupuesto/2017/cumplimiento/Glosas%202017/primer\\_subcomision/21%20Des.%20Social/3953SES/Inf%20monitoreo%20cierre%202016/Ministerio%20de%20Justicia%20\(33%20-%201\)/SENAME/Centros%20de%20Internaci%C3%B3n%20Provisoria%20\(CIP\)\(Seg](http://www.senado.cl/site/presupuesto/2017/cumplimiento/Glosas%202017/primer_subcomision/21%20Des.%20Social/3953SES/Inf%20monitoreo%20cierre%202016/Ministerio%20de%20Justicia%20(33%20-%201)/SENAME/Centros%20de%20Internaci%C3%B3n%20Provisoria%20(CIP)(Seg). Obtenido de [http://www.senado.cl/site/presupuesto/2017/cumplimiento/Glosas%202017/primer\\_subcomision/21%20Des.%20Social/3953SES/Inf%20monitoreo%20cierre%202016/Ministerio%20de%20Justicia%20\(33%20-%201\)/SENAME/Centros%20de%20Internaci%C3%B3n%20Provisoria%20\(CIP\)\(Seg](http://www.senado.cl/site/presupuesto/2017/cumplimiento/Glosas%202017/primer_subcomision/21%20Des.%20Social/3953SES/Inf%20monitoreo%20cierre%202016/Ministerio%20de%20Justicia%20(33%20-%201)/SENAME/Centros%20de%20Internaci%C3%B3n%20Provisoria%20(CIP)(Seg): [http://www.senado.cl/site/presupuesto/2017/cumplimiento/Glosas%202017/primer\\_subcomision/21%20Des.%20Social/3953SES/Inf%20monitoreo%20cierre%202016/Ministerio%20de%20Justicia%20\(33%20-%201\)/SENAME/Centros%20de%20Internaci%C3%B3n%20Provisoria%20\(CIP\)\(Seg](http://www.senado.cl/site/presupuesto/2017/cumplimiento/Glosas%202017/primer_subcomision/21%20Des.%20Social/3953SES/Inf%20monitoreo%20cierre%202016/Ministerio%20de%20Justicia%20(33%20-%201)/SENAME/Centros%20de%20Internaci%C3%B3n%20Provisoria%20(CIP)(Seg)

Justicia%20(33%20-%201)/SENAME/Centros%20de%20Internaci%C3%B3n%20Provisoria%20(CIP)(Seg

Luis, A. S. (25 de febrero de 2014). <http://agenciasanluis.com/notas/2014/02/25/que-es-una-contravencion/>. Obtenido de <http://agenciasanluis.com/notas/2014/02/25/que-es-una-contravencion/>: <http://agenciasanluis.com/notas/2014/02/25/que-es-una-contravencion/>

OAS. (23 de OCTUBRE de 2014). [http://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca\\_sp\\_docs\\_hnd9.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_hnd9.pdf). Obtenido de [http://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca\\_sp\\_docs\\_hnd9.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_hnd9.pdf): [http://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca\\_sp\\_docs\\_hnd9.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_hnd9.pdf)

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Manual de Justicia Restaurativa*. Obtenido de [www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](http://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)

Salud, O. M. (18 de 12 de 2000). *OMS*. Obtenido de OMS: [https://www.who.int/maternal\\_child\\_adolescent/topics/adolescence/dev/es/](https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/)

## 14. Anexos

### *Anexo 1. Registro fotográfico hogar la primavera – fundación hogares claret – Montenegro Quindío*





*Anexo 2. Registro fotográfico granja piloto ágora – Acacias – Meta – colonia agrícola de oriente.*







